

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Ley N°30407 y su eficacia en la protección al maltrato de los animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Medrano Egoávil, Vanessa Giuliana

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: 2020

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
 Código del Programa: P33
 Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45580713

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043
 Grado/Título: Doctor en derecho
 Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Maccha Zambrano, Yessica María de los Ángeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.00 pm horas del día 21 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Yessica Maria De Los Angeles MACCHA ZAMBRANO	: Presidenta
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 108-2024-D-CATP-UDH de fecha 14 de junio de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de suficiente

Siendo las 18.20 horas del día 21 del mes de Junio del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Yessica Maria De Los Angeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CODIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Presidenta

Abg. Saturnino Guardian Ramirez
DNI: 22424098
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: VANESSA GIULIANA MEDRANO EGOÁVIL, de la investigación titulada "Ley N°30407 y su eficacia en la protección al maltrato de los animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021", con asesor(a) PEDRO ALFREDO MARTÍNEZ FRANCO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1291-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

30. Medrano Egoávil Vanessa Giuliana.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	23%	9%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a la persona que tanto me amó en vida y me inspiró para poder continuar y lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinita bondad y amor hacia a mí,

A mi familia por su apoyo incondicional para poder realizar esta investigación y cumplir mis metas.

Al asesor, Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco, por sus acertados comentarios y sugerencias sobre nuestro estudio.

Y a cada representante en la Institución elegida para la obtención de los datos requeridos para la mejorar de la Ley 30407.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL	16
1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: LEY N°30407 LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.....	22
2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: EN PROTECCIÓN DEL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.....	33
2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	43
2.4. HIPÓTESIS.....	44
2.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL.....	44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	44
2.5. VARIABLES.....	44
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	44
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	44
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	45
CAPÍTULO III.....	47
MARCO METODOLÓGICO.....	47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.1.1. ENFOQUE.....	47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	47
3.1.3. DISEÑO.....	47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.2.1. POBLACIÓN.....	48
3.2.2. MUESTRA.....	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN.....	49
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	49
CAPÍTULO IV.....	50
RESULTADOS.....	50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	50
4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	68
CAPÍTULO V.....	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	71

CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	78

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Población de estudio	48
Cuadro 2 Muestra de la Investigación.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencias, porcentajes y porcentaje acumulado con respecto a su respuesta acumulada de cada funcionario	50
Tabla 2 Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de ordenanzas municipales para la protección al maltrato de los animales	64
Tabla 3 Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de denuncias por maltrato animal en la fiscalía distrital de Huánuco.....	65
Tabla 4 Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de denuncias por maltrato animal en la región policial de Huánuco	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Respuestas de los funcionarios con respecto a la eficacia de la ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”	57
Figura 2 Barra de distribución de Percepción de aprendizaje los estudiantes de Laboratorio Clínico del Instituto Superior Tecnológico Público Aparicio Pomares de Huánuco, 2022	60

RESUMEN

En esta investigación se analizó la Ley 30407 y su eficacia en la protección al maltrato a los animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021; para lo cual se realizó un análisis documental de las disposiciones emitidas y de las denuncias instauradas, también se realizó una entrevista a los funcionarios que velan por el cumplimiento de la presente ley. La investigación consta de las siguientes partes: Capítulo I, que es el planteamiento del problema; en él se abordaron los siguientes temas: descripción del tema, formulación del problema general y de los problemas particulares, objetivos, fundamentación, límites y factibilidad. En el segundo capítulo, "el marco teórico", se trataron temas como el contexto, los fundamentos teóricos, las definiciones conceptuales, la hipótesis de estudio, las variables y la operacionalización de las variables. El marco metodológico se tratará en el capítulo III. En él se incluirán el tipo de estudio, la población y la muestra, las metodologías de recopilación de datos y las herramientas. Las conclusiones se analizan en el Capítulo IV, que incluye el tratamiento de los datos, la comparación de las hipótesis y la comprobación de las mismas. La discusión de los resultados se aborda en el Capítulo V, que incluye la comparación y el contraste de los resultados del estudio con la formulación de algunas conclusiones y sugerencias. La investigación tuvo por finalidad determinar la efectividad de la Ley N° 30407 para proteger del maltrato a los animales domésticos, toda vez que, al ser seres sintientes, merecen ser respetados. Como resultado de ello, se reveló que el grado de eficacia de la Ley N° 30407 en la protección contra el maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco era pobre, concluyendo que el Estado peruano debe asumir las responsabilidades conferidas en la presente ley a fin de que se genere disposiciones que protejan a los animales de nuevas formas de actos de crueldad. Con respecto a las denuncias consideramos necesario asignar una tipificación al delito de abandono y actos de crueldad teniendo con bien jurídico a tutelar la vida y la salud de los animales domésticos y no el bien patrimonial de los propietarios, toda vez que en ocasiones son los sujetos activos del delito.

Palabras claves: Ley 30407, animales domésticos, maltrato animal, actos de crueldad animal.

ABSTRACT

In this research, Law 30407 and its effectiveness in the protection of domestic animal abuse in the district of Huánuco, 2021 was analyzed; for this purpose, a documentary analysis of the provisions issued and the complaints filed was carried out, as well as an interview with the officials who ensure compliance with this law. The research consists of the following parts: Chapter I, which is the statement of the problem; in it the following topics were addressed: description of the subject, formulation of the general problem and of the particular problems, objectives, rationale, limits and feasibility. The second chapter, "the theoretical framework", dealt with topics such as the context, theoretical foundations, conceptual definitions, study hypothesis, variables and operationalization of the variables. The methodological framework will be discussed in Chapter III. It will include the type of study, population and sample, data collection methodologies and tools. The conclusions are discussed in Chapter IV, which includes the treatment of the data, comparison of the hypotheses and hypothesis testing. The discussion of the results is addressed in Chapter 5, which includes the comparison and contrast of the results of the study with the formulation of some conclusions and suggestions. The purpose of the research was to determine the effectiveness of Law No. 30407 in protecting domestic animals from mistreatment, since, being sentient beings, they deserve to be respected. As a result, it was revealed that the degree of effectiveness of Law No. 30407 in the protection against the mistreatment of domestic animals in the district of Huánuco was poor, concluding that the Peruvian State must assume the responsibilities conferred in the present law in order to generate provisions that protect animals from new forms of acts of cruelty. With respect to the denunciations, we consider it necessary to assign a typification to the crime of abandonment and acts of cruelty having as a legal good to protect the life and health of the domestic animals and not the patrimonial good of the owners, since sometimes they are the active subjects of the crime.

Key words: Law 30407, domestic animals, animal abuse, acts of animal cruelty.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación surge a raíz del incremento del maltrato a los animales domésticos, siendo este un problema social que afecta la vida y la salud de los animales así como el bienestar del entorno familiar, toda vez que este es un tipo de violencia que muchas veces también lo propinan sus propietarios (miembros del entorno familiar) y que a su vez no llegan a ser sancionados debido a que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres (Art 206-A C.P.) es un tipo de delito contra el patrimonio. Es por ello que nos formulamos las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30407 acerca del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021?, ¿Qué dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley N°30407 en el distrito de Huánuco, 2021? y ¿Cuál es el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en el distrito Huánuco 2021?

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la efectividad de la Ley N°30407 en la prevención y erradicación del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021; para demostrar si regula y controla el maltrato animal. Creemos que al determinar su efectividad podemos aportar información relevante para generar cambios en los artículos que contempla la Ley N°30407 y su reglamento o crear nuevas políticas que protejan a los animales domésticos cuando son maltratados por sus propietarios, de esta manera se busca generar respeto al derecho de los animales, a ser tratados como sujetos de derecho por considerarse seres sintientes. Para ello nos propusimos los siguientes objetivos: determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30407 en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021; identificar los dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley N°30407 en Huánuco 2021 y verificar el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021.

Nuestra variable Independiente es la Ley de Protección y Bienestar Animal, también conocida como Ley N° 30407, entró oficialmente en vigor el 8 de enero de 2016. La ley tiene un total de 36 artículos que se dividen en 8

capítulos diferentes. El objetivo de estos artículos es garantizar que los animales vertebrados domésticos o silvestres que se mantienen en cautiverio sean tratados humanamente y de acuerdo con las normas que salvaguardan la vida, la salud animal y la salud pública. Nuestra variable dependiente es la Protección del maltrato de animales domésticos, que indica que el maltrato soportado por los animales es una actividad humana de carácter psicológico que causa dolor a propósito a un animal. Esto significa que el maltrato que sufren los animales es un problema causado por el ser humano.

El método aplicado en la investigación fue el método descriptivo-explicativo, tipo de investigación básica, enfoque cuantitativo. Las técnicas empleadas fueron la entrevista, el análisis documental y el fichaje; y para el procesamiento de los datos recogidos se empleó la estadística descriptiva (tablas y figuras).

Luego de llevar a cabo la investigación se tuvo algunas limitaciones para poder acceder a las carpetas fiscales ya que no nos permitieron fotocopiar solo registrar la cantidad de casos denunciados en la fiscalía. La Región policial de Huánuco no cuenta con una oficina especializada en atender denuncias por maltrato animal, lo cual dificultó el trabajo de investigación cuando se recabó la cantidad de denuncias registradas en la comisaría del distrito de Huánuco.

En conclusión, hemos llegado al veredicto de que el grado de eficacia de la Ley N°30407 en la protección de los animales domésticos contra el maltrato en el distrito de Huánuco, 2021, es deficiente. Desde la aprobación de la Ley N°30407 y su posterior entrada en vigencia, la municipalidad de Huánuco ha aprobado un total de tres ordenanzas como los instrumentos legales que demuestran la conformidad con la ley. Y que el estado de la mayoría de las denuncias por crueldad hacia los animales domésticos en el distrito de Huánuco 2021 han sido archivadas, lo que demuestra que existe una infracción a la Ley N°30407.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad podemos observar que es evidente el maltrato a los animales domésticos ya sea por una persona extraña o por el mismo propietario. Es así que gracias a las redes sociales podemos dar fe de que el maltrato a los animales domésticos nos demuestra que existen seres humanos que no tienen respeto por el derecho a la vida animal. El maltrato animal en el Perú, así como otros males sociales, es otra forma de violencia que aqueja a la sociedad y si no se previene y erradica, estos ciudadanos se convertirán con el tiempo en criminales potenciales que hacen uso de sus bajos instintos para dañar un ser vivo.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales N°30407 se promulgó en 2015 y prohíbe maltratar o ser cruel con los animales. Esta ley entró en vigencia en 2016. Según un estudio que fue elaborado por Sulma Vega y Raquel Watanabe, apoyado en cifras de la Asociación Protectora de Animales, el número de denuncias por maltrato animal se incrementó en un 60% en los tres días posteriores a la promulgación de su ley 30407 (Aquino, 2020). Sin embargo, muchos cuestionan su efectividad por tener algunos vacíos legales y porque en la actualidad no se ha controlado, erradicado, ni prevenido el maltrato a los animales domésticos del Perú, mucho menos en el distrito de Huánuco.

Los vacíos legales de la Ley N°30407 debido a ello, es imposible proteger los derechos de los animales domésticos en la zona de Huánuco, lo que se traduce en la comisión del delito de abandono, así como actos de crueldad cometidos contra animales domésticos y silvestres (artículo 206-A) aumente y muchas veces quede impune, ya que las denuncias que llegan al Ministerio Público de Huánuco muchas veces son archivadas y desestimadas por faltas de pruebas o porque los propietarios abusan de su derecho de propiedad, asumiendo que no hay responsabilidad civil porque el hecho de

ser parte de su patrimonio no se está causando daño ni transgrediendo el derecho de otra persona, toda vez que el Código Civil peruano en el Art N°886 – inciso 9 menciona que: [...] “Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro”. (Código Civil, 1984, pág. 194). Al informarnos de que los animales domésticos se consideran bienes muebles, ha logrado su objetivo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30407 acerca del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley N°30407 en el distrito de Huánuco 2021?

¿Cuál es el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30407 en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley N°30407 en Huánuco 2021.

Verificar el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tuvo como finalidad determinar la efectividad de la Ley N°30407 para demostrar si regula y controla el maltrato animal. Creemos que

al determinar su efectividad podemos aportar información relevante para generar cambios en los artículos que contempla la Ley N°30407 y su reglamento o crear nuevas políticas que protejan a los animales domésticos cuando son maltratados por sus propietarios, de esta manera se busca generar respeto al derecho de los animales, a ser tratados como sujetos de derecho por considerarse seres sintientes, beneficiando así a la ciudadanía en el control de animales domésticos abandonados y a mejorar la salud pública y proliferación de enfermedades.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El resultado de la investigación se sistematizará para luego ser incorporado al campo jurídico penal, donde se sugerirá implementar en la Ley N° 30407 nuevos artículos o en su defecto modificarlos con la finalidad de que beneficien a la prevención y erradicación

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se realiza esta investigación porque en la actualidad hay un problema muy grave, que es el incremento de la violencia hacia los animales domésticos de nuestro país, es así que al determinar la efectividad de la Ley N°30407, podremos verificar si los artículos contemplados en esta Ley, sanciona, previenen y erradican los diversos tipos de maltrato animal. También no permitirá identificar si se hace efectiva la responsabilidad penal y civil de acuerdo a lo suscrito en el Código Penal y Código Civil Peruano.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La presente investigación realizará el análisis de la Ley N°30407: “Ley de Protección y Bienestar Animal” con la finalidad de precisar su efectividad en la prevención y erradicación del maltrato de animales domésticos. De esta manera se pretende contribuir a través del estudio que realizaremos a mejorar el contenido de los artículos que contempla, a incorporar nuevos artículos que regulen los diferentes tipos de maltrato animal y a determinar la responsabilidad civil y penal de los actores y

responsables del maltrato animal independientemente de que sean propietarios o no.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este estudio aplicará metodologías, técnicas e instrumentos validados y confiables, para llegar a los resultados de la investigación. Por otra parte, los datos recogidos nos permitirán determinar la relación que existe con las variables.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se identificó limitaciones, pero se pudo superar aquellas limitaciones en el acceso a la información.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es viable debido a que se contó con el apoyo de los asesores de la Facultad para orientar mejor el trabajo, También se tuvo acceso a la información de parte de las Instituciones y autoridades involucradas en Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Dueñas (2016), en su artículo científico titulado "El Maltrato Animal: Una Norma Pendiente Del Derecho Penal Cubano" publicado en 2016, tiene como objetivo principal exponer las características del maltrato animal, identificándolo como una forma de violencia con posibles repercusiones a niveles múltiples. Además, desde una perspectiva de derecho comparado, el proyecto busca establecer bases jurídicas para su regulación penal, con la intención de eliminar conductas violentas que puedan afectar la sociedad. La tesis también se esfuerza por llamar la atención de los organismos gubernamentales, buscando la colaboración en la propuesta de legislación efectiva para la protección de las especies animales. Se destaca la necesidad de considerar a los animales como un bien jurídico específico y crear conciencia para fomentar métodos más respetuosos, reconociendo que son seres vivos con capacidad de percibir y reaccionar ante su entorno.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

La tesis de **Moron (2019)**, titulada "La disputa en torno al delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, tipificado en el Artículo 206-A del Código Penal junto con la Ley N°30407, en relación con su clasificación como seres sensibles", tiene como objetivo analizar la clasificación de los animales como seres sintientes en la Ley N°30407, conocida como la "Ley de Protección y Bienestar Animal", y la contradicción que surge en su aplicación, específicamente en el delito de "Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres", tipificado en el artículo 206-A del Código Penal Peruano.

Moron identifica importantes vacíos e inconsistencias doctrinales que dificultan la implementación efectiva de las disposiciones de la Ley N°30407, a pesar de que reconoce a los animales como seres sensibles capaces de sentir y expresar emociones. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano, los animales continúan siendo clasificados como bienes muebles, lo que genera una incoherencia entre la ley y la realidad práctica.

Este conflicto ha dado lugar a un debate en la sociedad sobre la relevancia del maltrato y sufrimiento animal. Moron subraya la urgencia de modificar diversas normativas en los ámbitos civil, penal, administrativo e institucional para garantizar una efectiva protección y bienestar animal, además de prevenir el maltrato y la crueldad. De no realizarse estos cambios, las normas vigentes corren el riesgo de resultar ineficaces y comprometer la seguridad jurídica en torno a la protección de los animales.

La tesis de **Ochoa et al. (2017)**, titulada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria modificada de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407)”, analiza la regulación del delito de crueldad animal en el Código Penal peruano, específicamente en el artículo 206-A, incorporado por la Ley N° 30407. El estudio resalta una contradicción en la legislación peruana respecto a la condición jurídica de los animales.

Por un lado, el Código Civil clasifica a los animales como bienes muebles, mientras que el Código Penal los considera parte del patrimonio, lo que da lugar a su tratamiento como propiedad susceptible de ser vendida, utilizada o disfrutada. Sin embargo, la Ley N° 30407 reconoce a los animales como seres sensibles, lo que implica un reconocimiento de su capacidad para sentir y experimentar emociones. Esta disparidad entre los códigos legales y la ley provoca que, en casos de crueldad animal, el enfoque esté más orientado hacia la afectación de los derechos de propiedad que hacia la protección de la vida y la salud

de los animales.

El estudio concluye que existe una clara contradicción entre la Ley N° 30407, cuyo objetivo es salvaguardar la vida, salud y bienestar animal, y las disposiciones del artículo 206-A del Código Penal y el artículo 886 del Código Civil, que continúan tratando a los animales como bienes patrimoniales. Además, se destaca la dualidad en el bien jurídico protegido, reconociendo tanto la afectación a los derechos de propiedad como la necesidad de proteger la vida y salud de los animales, lo que genera inconsistencias en la aplicación de la normativa sobre crueldad animal.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Vásquez (2020), en su investigación: "El Bien Jurídico En El Delito De Abandono Y Actos De Crueldad Contra Animales Domésticos Y Silvestres En El Ordenamiento Jurídico - Penal Peruano", el autor expone una contradicción significativa entre el artículo 206-A del Código Penal y el artículo IV del Título Preliminar del mismo Código.

Vásquez argumenta que los jueces enfrentan dificultades al aplicar criterios de imputación cuando se condena bajo el artículo 206-A, debido a una falta de precisión en la definición de la imputación objetiva y la tipicidad de dicho delito. En este sentido, la investigación señala que el artículo 206-A no delimita claramente la responsabilidad penal, lo que genera problemas en su interpretación y aplicación.

El estudio concluye que existe una violación al Principio de Lesividad, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que establece que una conducta solo debe ser penalizada si causa un daño o pone en peligro un bien jurídico relevante. Vásquez critica que el artículo 206-A carece de una justificación adecuada sobre si los animales deben ser considerados sujetos pasivos del delito o de la acción.

En última instancia, el autor sostiene que el artículo 206-A del

Código Penal está en conflicto con la normativa general del código y viola lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, lo que implica una deficiente fundamentación jurídica respecto al tratamiento de los animales en el ordenamiento penal peruano.

A partir de las conclusiones de Vásquez (2020), se puede inferir que el autor sostiene que el bien jurídico protegido en el delito de maltrato y crueldad hacia animales domésticos y silvestres está en conflicto con el Artículo V del Código Penal, debido a la configuración del artículo 206-A. Según Vásquez, este artículo no reconoce a los animales como un bien jurídico autónomo, sino que los trata como parte del patrimonio de una persona, lo que reduce su protección a un tema de derechos de propiedad.

El autor señala que esta visión es insuficiente y problemática, ya que los actos de maltrato y crueldad hacia los animales no solo implican una conducta violenta, sino que también requieren una evaluación más amplia sobre el impacto en la integridad física y psicológica del animal. Además, Vásquez sugiere que estos actos pueden tener repercusiones en la familia (especialmente en mujeres y niños), lo que aumenta la gravedad del delito. Sin embargo, la falta de reconocimiento de los animales como un bien jurídico específico y el enfoque patrimonialista generan deficiencias en la configuración legal del artículo 206-A, impidiendo una protección más completa y adecuada para los animales y las posibles víctimas indirectas de estos actos.

Por tanto, el autor concluye que es necesario revisar el marco legal para garantizar que se proteja de manera efectiva la vida, salud y bienestar de los animales, reconociéndolos como seres sintientes en lugar de considerarlos meramente parte del patrimonio humano.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: LEY N°30407 LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Esta ley fue oficializada el 8 de enero de 2016 después de obtener la aprobación en noviembre de 2015. La Ley N°30407 consta de 36 artículos repartidos en 8 capítulos y un apéndice. Tras su promulgación, la Ley N°27265, conocida como la "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en cautiverio", junto con el artículo 450-A del Código Penal, quedaron sin efecto. Para este estudio, hemos tomado en cuenta tres principios del Artículo N°1 de la Ley N°30407, que son los siguientes:

Esta ley fue promulgada el 8 de enero de 2016, luego de ser aprobada en noviembre de 2015. La Ley está compuesta por 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un apéndice. Con su entrada en vigor, se derogó la Ley N° 27265, también conocida como la "Ley de Protección a los Animales Domésticos ya los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio", y el artículo 450-A del Código Penal. Para este estudio, hemos considerado tres principios fundamentales del Artículo 1 de presente Ley:

- Principio de Protección y Bienestar Animal

Son las condiciones necesarias de protección que ofrece el estado a los animales vertebrados domésticos o silvestres por ser seres sensibles que merecen un buen trato y vivir en consonancia con su medio. (LeyN°30407, 2016)

- Principio de colaboración Integral y de responsabilidad de la sociedad

Es la actuación organizada y conjunta de los entes competentes del estado, personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables para suscitar el bienestar y la protección animal. (LeyN°30407, 2016)

- Principio Precautorio

Implica la implementación de acciones y el establecimiento de normas eficaces y urgentes para proteger a los animales de actos de crueldad. Estas medidas se ajustarán de acuerdo con los avances en el conocimiento científico. No obstante, la aplicación de este principio es limitada en el uso de animales con fines científicos, siempre que se respeten los estándares correspondientes de manejo e investigación. Asimismo, se restrinja en el caso de animales destinados al consumo humano. (Ley N° 30407,2016)

2.2.1.1. FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY 30407

El artículo 2 de la Ley establece como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres, de acuerdo con las normas que protegen la vida, la salud de los animales y la salud pública. (LeyN°30407, 2016)

De lo mencionado podemos decir que la ley debe velar por el bienestar y la protección de todos los animales por ser considerados seres sensibles y por el respeto al derecho a la vida.

Es importante también dar a conocer el objeto de la Ley, el cual se encuentra en el Art N°3, donde se menciona lo siguiente:

Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres en cautiverio, eliminando cualquier forma de maltrato o crueldad infligida por humanos que les cause sufrimiento innecesario, daño o muerte. Asimismo, busca promover la educación en el respeto a la vida y el buen trato hacia los animales. Estas medidas ayudarán a prevenir accidentes en la población y la propagación de enfermedades. Además, instarles a las autoridades públicas, privadas ya todas las personas involucradas a cumplir con los propósitos de la ley. (LeyN°30407, 2016)

Se entiende que el propósito de la ley establece de manera clara que tanto las autoridades públicas como privadas, junto con todos los actores sociales, deben comprometerse a prevenir el maltrato y la crueldad hacia los animales. No obstante, se observa que en nuestra sociedad actual no se aplican adecuadamente normas de protección y bienestar animal, ya que, en muchas ocasiones, los animales domésticos son considerados como objetos materiales que pueden ser descartados en cualquier momento.

2.2.1.2. DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO

En el artículo 5 de la presente Ley 30407 se menciona cuáles son los deberes de las personas y el estado para poder proteger y dar bienestar a los animales. Por motivos de estudio solo consideraremos los incisos de la Ley N°30407. (2016). Página 1. relacionados a los animales domésticos, siendo los siguientes:

Según la Ley N°30407, toda persona tiene la obligación de garantizar la protección y bienestar de los animales, sin importar su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato físico que afecta su comportamiento, lesiones o muerte (Inciso 5.1 p. 1). También establece que la adquisición y posesión de un animal deben ser responsabilidad de una persona mayor de edad y con plena capacidad legal, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas complementarias (Inciso 5.2 p. 1). Además, el dueño de un animal de compañía está obligado a cubrir sus necesidades básicas, tales como proporcionar un entorno adecuado, alimentación suficiente, protección contra el dolor y atención veterinaria especializada (Inciso 5.3 p. 1).

En el artículo 6 de la presente Ley se menciona que:

Todas las personas tienen el derecho de denunciar la transgresión a la ley en mención y a su vez las autoridades tienen la obligación de atenderlas e intervenir para asegurar la aplicación

de la ley. (LeyN°30407, 2016)

Por otro lado, en el Art N°7 se menciona que son deberes del estado:

El estado debe implementar acciones necesarias para garantizar la protección, la vida, la salud y la convivencia armónica de los animales de compañía con su entorno; a su vez debe brindar un trato oportuno y manejo zootécnico responsable de los animales de granja, además de velar por su mantenimiento y aprovechamiento de la fauna silvestre de acuerdo a las normas vigentes. (LeyN°30407, 2016)

Este artículo menciona que es responsabilidad del Estado implementar medidas de protección para los animales de compañía; no obstante, opino que no detalle con suficiente claridad cuáles serán dichas medidas, mientras el maltrato hacia los animales domésticos continúa en nuestro país. Considere que deben establecerse sanciones más severas, ya que los animales son seres sensibles que tienen el derecho a vivir.

En el Artículo N° 8 se establece que los gobiernos locales, con la colaboración de las asociaciones dedicadas a la protección y bienestar animal, deben crear refugios temporales para animales domésticos y silvestres que se encuentren en situación de abandono.

2.2.1.3. ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO

En el artículo 10 de la presente ley se menciona cuáles son las responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas en la protección y el bienestar de los animales, siendo las siguientes:

Es deber del Ministerio de Educación implantar las acciones necesarias que incorporen dentro de la enseñanza de todos los

niveles educativos temas sobre protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, trabajando de manera conjunta con el Ministerio del Ambiente. (LeyN°30407, 2016)

- a. Las esferas capacitadas del Poder ejecutivo y autoridades a nivel nacional, regional y local están obligados a vigilar la aplicación de la Ley en mención, para ello pedirán la participación un grupo de profesionales conocedores del tema. (LeyN°30407, 2016)
- b. Las autoridades locales son responsables de asegurar que se cumpla la Ley y sus normativas complementarias. También les corresponde emitir licencias y autorizaciones para las empresas que se dedican a la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Sin embargo, no tienen la autoridad para otorgar permisos relacionados con la tenencia y manejo de animales silvestres (Ley N° 30407, 2016).
- c. En el ámbito de sus competencias, tanto instituciones públicas como privadas deben colaborar con asociaciones de protección y bienestar animal. Esto tiene como objetivo facilitar la labor de dichas asociaciones en el rescate, protección y asistencia de animales en situaciones de emergencia y desastres (Ley N° 30407, 2016).

En el Artículo 11 se trata el tema de los comités de protección y bienestar animal, especificando sus funciones de la siguiente manera:

- a. Colaborar y trabajar en conjunto con los sectores relevantes.
- b. Elaborar informes técnicos relacionados con asuntos que caen dentro de su competencia.
- c. Crear ordenanzas para implementar acciones de protección y bienestar animal en su área de jurisdicción.

- d. Recopilar, organizar y proporcionar información a las entidades competentes sobre la tenencia irresponsable de animales de compañía y aquellos utilizados en experimentación, con el fin de adoptar las adecuadas.
- e. Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros que los utilizan.
- f. Publicar informes o balances anuales sobre las actividades realizadas, dirigidos a los sectores pertinentes.
- g. Iniciar la creación de comités provinciales de protección y bienestar animal un año después de la entrada en vigor de esta Ley. (Ley N° 30407, 2016)

2.2.1.4. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

El Artículo 12 de lo mencionado Ley establece que las asociaciones de protección y bienestar animal son reconocidas como personas jurídicas sin fines de lucro, encargándose de salvaguardar y defender a los animales (Ley N° 30407, 2016)

Este artículo se ha considerado para el estudio, ya que es importante aclarar el papel que desempeñan estas asociaciones, cuyo objetivo es proporcionar ayuda a los animales maltratados.

2.2.1.5. TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

La ley, en el Artículo 14, reconoce a todos los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres en cautiverio, como seres sensibles. En este sentido, creemos que es crucial que las personas reflexionen sobre su conducta hacia los animales, ya que a menudo son consideradas como propiedades en lugar de seres vivos que requieren condiciones.

En el artículo 21 se menciona las medidas de protección y

bienestar a animales de compañía o mascotas:

La responsabilidad de asegurar condiciones de protección y bienestar animal recae en personas y entidades, tanto físicas como jurídicas. Esto abarca a quienes tienen establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad y entrenamiento, así como la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, las Municipalidades y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Estas medidas de protección están sujetas a prácticas adecuadas relacionadas con la adopción, cría, comercio, transporte, cuarentena y tenencia, y son supervisadas por las autoridades competentes (Ley N° 30407, 2016).

2.2.1.6. PROHIBICIONES

Dentro de las prohibiciones que considera la Ley se menciona las siguientes en el Artículo 22:

- a. Las autoridades regionales y locales tienen la responsabilidad de controlar el abandono de animales y sancionar estos actos, ya que se consideran maltrato animal y representan un riesgo para la salud pública.
- b. Está prohibido utilizar animales en actividades que comprometan su bienestar e integridad física, como en espectáculos de entrenamiento.

No obstante, se permite la exhibición de animales en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad, excluyendo a las especies protegidas por el Estado y acuerdos internacionales.

- c. Las especies animales no consideradas como animales de granja para el consumo humano están excluidas; Sin embargo, se permite el uso de animales silvestres criados en criaderos autorizados y aquellos obtenidos por comunidades nativas para su subsistencia.

d. Las peleas en lugares públicos o privados de animales domésticos o silvestres. (LeyN°30407, 2016).

Tal como podemos apreciar en líneas anteriores podemos decir que son tipos de maltrato y crueldad animal que las terceras personas o sus propietarios realizan a los animales domésticos causándoles sufrimiento y dolor innecesario. Creemos que en la actualidad existen mas formas de maltrato propinado a los animales por tal motivo es necesario que también se incluyan en la presente ley a fin de que sean reguladas.

El Artículo 27 de la Ley N° 30407 prohíbe diversas acciones perjudiciales hacia los animales de compañía, detalladas de la siguiente manera:

- a. Se permite exclusivamente la realización de cirugías con indicaciones clínicas; quedan prohibidas las amputaciones quirúrgicas o cualquier intervención innecesaria que afecte la expresión del comportamiento natural de la especie.
- b. Está prohibida la organización, entrenamiento y promoción de peleas de animales.
- c. Se prohíbe la cría y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- d. Está prohibida la explotación comercial de productos y subproductos derivados de animales de compañía.
- e. No se permite la explotación indiscriminada de animales de compañía con fines comerciales.
- f. El cuidado de una gran cantidad de animales debe cumplir con lo estipulado por la Ley y ajustarse a las capacidades del propietario para garantizar su bienestar.

2.2.1.7. EUTANACIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SILVESTRES EN CAUTIVERIO

El Artículo 28 establece que la eutanasia de un animal doméstico de compañía o de un animal silvestre en cautiverio debe realizarse bajo la recomendación y supervisión de un médico veterinario o zootecnista debidamente colegiado y autorizado, y requiere el consentimiento por escrito del propietario.

Por otro lado, el Artículo 29 señala que, en situaciones donde exista un riesgo para la salud pública, solo se permiten métodos de eutanasia que no provoquen dolor ni sufrimiento al animal, conforme al protocolo veterinario.

En los artículos mencionados podemos inferir que tanto las autoridades como los propietarios deben recurrir a la eutanasia cuando lo recomienda el médico veterinario o cuando se generen problemas de salud pública, en este caso se entiende cuando el animal halla agredido gravemente a una persona o genere enfermedades a la población (rabia).

2.2.1.8. A.8. INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación vigente aborda las infracciones y sus respectivas sanciones en el Artículo 30 de la siguiente manera:

30.1 Se consideran infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y la falta de atención a las prohibiciones establecidas en el artículo 5 y en el Capítulo VI de la misma Ley.

30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, así como por los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su ámbito de competencia y territorialidad. Además, se encargan de la ejecución forzosa de las obligaciones estipuladas en esta Ley.

30.3 Las sanciones administrativas incluyen:

- a. Multas que varían entre una y cincuenta unidades impositivas tributarias.
- b. Suspensión de experimentos e investigaciones que no cumplan con lo dispuesto en la Ley.
- c. Clausura parcial o total, ya sea temporal o permanente, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad infractora.
- d. Decomiso de los objetos, instrumentos o dispositivos utilizados en la comisión de la infracción.
- e. Suspensión o anulación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión u otras autorizaciones pertinentes.

Estas sanciones se aplican de acuerdo con el principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 30407, 2016, pág. 5).

En el Art 31 se menciona que son de carácter provisional y previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador el numeral 30, literales b, c, d y e.

De este artículo podemos deducir que se aplica dicha sanción con la finalidad de que se dé inicio formal al procedimiento administrativo respectivo.

El Artículo 32 establece que será considerado responsable de la infracción cualquier persona que, por acción u omisión, participe en la realización de un acto que vaya en contra de lo estipulado en la Ley. Este responsable puede ser el propietario o poseedor de uno o varios animales, el encargado o dueño de un establecimiento comercial, local o terreno, así como los propietarios de empresas de transporte o los dueños de los vehículos, incluidos los

conductores, en los cuales se cometa la infracción.

El Artículo 33 señala que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal. Esto implica que, además de las sanciones administrativas, el agresor puede enfrentar responsabilidades civiles y/o penales por los actos de crueldad y maltrato animal cometidos, sin que estas estén condicionadas entre sí.

2.2.1.9. A.9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

La presente Ley incluye las siguientes disposiciones complementarias y modificatorias:

PRIMERA. Modificación del Artículo 36 del Código Penal

El Artículo 36 del Código Penal ha sido reformado para incluir la sanción de inhabilitación, que puede ser permanente o temporal, impidiendo al sancionado la tenencia de animales, conforme a lo que se determina en la sentencia.

SEGUNDA. Incorporación del artículo 206-A al Código Penal

Se añade el Artículo 206-A al Código Penal, que regula el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Este artículo estipula que quienes cometan actos de crueldad o abandono hacia estos animales serán castigados con una pena privativa de libertad de hasta tres años, entre cien y ciento ochenta días-multa, y con inhabilitación conforme al numeral 13 del Artículo 36. Si estos actos resultan en la muerte del animal, la pena será de entre tres y cinco años de privación de libertad, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación según lo previsto en el numeral 13 del Artículo 36 (Ley N° 30407, 2016). , pág.5).

La modificación al Artículo 206-A establece que los actos de

crueledad y abandono hacia animales domésticos conllevan una pena privativa de libertad de hasta tres años, así como una multa de entre cien y ciento ochenta días, además de inhabilitación conforme al numeral 13 del Artículo. 36. Si como resultado de estos actos o del abandono el animal muere, la pena se incrementa a un mínimo de tres y un máximo de cinco años, con multas de entre ciento cincuenta y trescientos sesenta días y con inhabilitación según lo dispuesto en el numeral. 13 del Artículo 36. Sin embargo, se han identificado ambigüedades en la redacción del artículo, ya que no especifica si los propietarios que cometen estos actos de crueldad quedan exentos de esta sanción.

Además, se considera necesario redefinir este delito de maltrato animal de manera más clara, reconociendo a los animales como seres sensibles con derechos a la vida ya recibir protección adecuada.

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: EN PROTECCIÓN DEL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

2.2.2.1. CONCEPTO DE MALTRATO ANIMAL:

Ascione, R. (1993). "Define al maltrato animal como: 'un comportamiento socialmente inaceptable que intencionalmente causa un innecesario daño, padecimiento, aflicción y/o el deceso de un animal" (p. 226).

Esta definición nos lleva a interpretar que el maltrato que sufren los animales es un comportamiento humano de índole psicológico que de manera intencional provoca sufrimiento a un animal.

Según Flynn (2000-2001), esta forma de violencia puede describirse como silenciosa, ya que las víctimas directas, los animales, carecen de su propia voz. Estos animales son, de hecho, las víctimas invisibles de la violencia doméstica, lo que podría

explicar por qué este tema no parece requerir nuestra atención de manera inmediata (pág. 80 y 87).

Esto nos lleva a comprender que el autor define al maltrato animal como un tipo de violencia en la cual la víctima no manifiesta lo que está pasando hasta que éste en condiciones deplorables. Así mismo se menciona que no reclama nuestra atención porque las personas los consideran como objetos, como su patrimonio que puede ser desechado el cualquier momento cuando haya cumplido su función o haya dejado de serles útiles, olvidándose de que se trata de seres sensibles con lo precisa la Ley N°30407 en su artículo 14.

Según lo expresado por Bernuz (2015), el abuso hacia los animales puede manifestarse como una forma de violencia psicológica, actuando como un eficaz mecanismo de dominación y control, particularmente en relación con mujeres y niños. Además, es crucial tener en cuenta que la violencia dirigida hacia los animales puede servir como un indicador confiable de la presencia potencial de otras formas de violencia interpersonal (pág. 97).

La autora nos precisa que el maltrato animal trae consigo otras formas posibles de violencia, ya que muchas veces el maltrato animal lo propina el propietario los miembros de la familia son los que visualizan este tipo violencia, haciéndolos vulnerables a que sean las próximas víctimas de violencia familiar.

Según la Ley N°30407 (2016, pág. 1), el maltrato se define como un acto de crueldad, descrito como "cualquier acción que cause dolor, sufrimiento, lesiones o la muerte innecesaria de un animal" (pág. 1). A partir de lo anterior, se puede afirmar que el maltrato constituye una acción que pone en peligro el bienestar del animal y puede presentarse de múltiples formas.

2.2.2.2. CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

Según Ministerio del Interior de Colombia en su Guía Para Manejo De Denuncias En Casos De Maltrato Animal (2016) clasifica el maltrato animal en dos grupos:

- **NEGLIGENCIA:** Es la tenencia irresponsable o la incapacidad de cubrir las necesidades que un animal de compañía necesita. Este maltrato surge por el desconocimiento que tiene el propietario sobre las formas adecuadas de garantizar el bienestar del animal.
- **MALTRATO INTENCIONAL:** Son acciones que se ejecutan con intención de lastimar de manera física o psicológica a un animal. Esta clase de maltrato es agravante por las consecuencias graves que genera al bienestar animal, así como con otros tipos de violencia doméstica y/o a la comunidad. (Ministerio del Interior de Colombia,2016)

De acuerdo a lo mencionado en la Guía para el Manejo de Denuncias en Casos de Maltrato Animal de Colombia podemos darnos cuenta que en nuestra legislación el maltrato intencional es una forma de actos de crueldad tal como se menciona en el Artículo 206 – A del Código Penal y la inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Sin embargo, considero que se debería también castigar la negligencia de los propietarios con una sanción penal que no permita que se libre solo por hacer uso de su derecho de propiedad.

2.2.2.3. TIPOS DE MALTRATO ANIMAL

Ley N°30407. (2016). Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía. Se prohíbe:

- a. Realizar cirugías innecesarias, como amputaciones quirúrgicas, que alteren el comportamiento natural de la especie, permitiéndose únicamente aquellas que estén respaldadas por indicaciones clínicas.

b. Organizar, entrenar y promover peleas entre animales.

c. Criar y utilizar animales de compañía como productos de consumo humano.

d. Explotar con fines comerciales los productos y subproductos derivados de animales de compañía.

e. Someter a los animales de compañía a una explotación excesiva con fines comerciales.

f. Cuidar de un número considerable de animales que exceda lo permitido por la ley (p. 1).

La normativa también menciona otras prohibiciones generales, que se detallan en el artículo 22:

a. Dejar un animal en la vía pública.

b. Utilizar animales en actividades de entrenamiento, ya sean públicas o privadas, que los obligan a realizar acciones que no se ajustan a su comportamiento natural o que pongan en riesgo su bienestar.

c. Consumir especies que no estén clasificadas como animales de granja aptos para la alimentación humana.

d. Realizar peleas de animales, tanto domésticos como silvestres, en espacios públicos o privados.

No obstante, es necesario señalar que se debe actualizar los tipos de violencia hacia los animales que contempla esta ley, ya que actualmente existen otras formas de maltrato como es el caso de la zoofilia que sufren los animales domésticos, así como la crianza de hembras para la procreación de crías de raza que son vendidas en el mercado a un alto costo, esto es también forma de maltrato ya que son sometidas a ser cruzadas múltiples veces. Otra forma de maltrato son los centros informales y formales de venta

de animales domésticos que los tienen encerrados durante horas en un espacio pequeño para ser exhibidos. Finalmente es preciso mencionar el tipo de abandono que sufren los animales domésticos en sus propios hogares cuando el propietario no cubre sus necesidades básicas y los deja encerrados en la intemperie y matándolos de hambre.

2.2.2.4. B.4. EL MALTRATO ANIMAL Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA INTERPERSONAL

Según Bernuz (2015) asegura que: tanto el maltrato como la violencia contra los animales son definidos como la conducta intencional injustificada de propinar sufrimiento o la muerte a un ser viviente, en este caso un animal. También menciona que es importante conocer los motivos que desencadenan dicha conducta.

La autora nos menciona que es importante conocer los motivos por los que sucede el maltrato ya que su origen es importante para determinar las causas del maltrato.

Arkow (1992) argumenta que las razones detrás de estas conductas violentas incluyen intentos de ejercer control o disciplina sobre el animal, venganza contra el dueño, temores hacia una especie o raza de animal en particular, incitación de actitudes agresivas hacia otras personas, comprobación de la agresividad del cuidador, generación de miedo como entretenimiento, transmisión de hostilidad hacia el animal, o el uso del sadismo para causar sufrimiento con el fin de obtener placer.

Cuando se trata de niños que cometen actos de maltrato voluntario, Bernuz (2015), citando a Ascione, sugiere que estas acciones pueden surgir como resultado del refuerzo social entre pares o la necesidad de modificar el comportamiento del animal. En ocasiones, los niños pueden ser obligados a maltratar a un animal con el objetivo de obtener aceptación y reconocimiento de la persona que los induce, evitar que alguien más lastime al animal,

imitar conductas de adultos maltratadores, liberar traumas, obtener beneficios económicos, o como entrenamiento para llevar a cabo actos violentos hacia otras personas.

Los autores antes mencionados suponen que la personas que ejercen maltrato sobre los animales generan más violencia dentro de sus hogares influyen en sus hijos y a su vez en la conducta de los animales convirtiéndolos en seres agresivos.

Ciertos investigadores han señalado similitudes entre el maltrato animal y otras formas de violencia, ya que, en numerosas ocasiones, los agresores dirigen su comportamiento hacia diversas víctimas, incluyendo mujeres, niños y animales. Este patrón de comportamiento se origina en la visión del agresor, quien considera a sus víctimas como propiedad, subordinando sus derechos, necesidades e intereses a los deseos del propietario. Otros estudios sugieren que la relación entre el agresor y la víctima se caracteriza por una dinámica de dominación, la cual puede deberse a diferencias físicas, a la dependencia económica y emocional de la víctima hacia el agresor, oa la falta de empatía hacia las necesidades y sentimientos de la víctima. Esto lleva al agresor a justificar el castigo físico o psicológico como una forma de "corrección" de la relación. En última instancia, estas actitudes constituyen conjeturas que perpetúan la violencia de generación en generación (Arkow, 1999).

Como podemos ver la violencia interpersonal que ejerce el maltratador sobre las víctimas, es muchas veces para alimentar su grado de dominio sobre el otro, ya que se considera propietario y por la dependencia que demuestran sus víctimas. Al respecto los animales según nuestro código civil peruano son considerados bienes muebles ya que según el artículo 886, inciso 9 menciona que: [...] *“Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro”*. Por lo tanto, al clasificar a los animales como objetos tangibles, se les reconoce legalmente como bienes del Derecho.

Esto significa que pueden ser utilizados por los humanos, explotados y apropiados, lo que también permite asignarles un valor económico y convertirlos en parte del comercio. En resumen, el propietario o poseedor ejerce control sobre estos seres, accediendo al derecho de propiedad, lo que le permite utilizarlos para su propio beneficio económico. Además, en el caso de los animales domésticos, el dueño puede decidir disfrutarlos, abandonarlos, sacrificarlos o reclamarlos cuando lo desee.

2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.3.1. C.1 EL DERECHO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

Según Vega y Watanabe (2016), la Ley 14346 considera el maltrato y la crueldad hacia los animales como un delito penal, y está debidamente tipificada en el Código Penal Argentino, sin ser clasificado como una contravención o un delito menor. Esta legislación se destaca como pionera en Latinoamérica y precedió a la Declaración de los Derechos de los Animales de la UNESCO, emitida en 1978. La ley establece sanciones para quienes cometan actos de crueldad contra los animales, incluso si estos actos resultan en la muerte de los mismos (pág. 393).

Se puede concluir que la ley argentina clasifica el maltrato y la crueldad hacia los animales como un delito debidamente tipificado y sancionado con penas para quienes lo cometen. Esto evidencia que la legislación argentina respeta el derecho a la vida de los animales, reconociéndolos como seres sensibles.

2.2.3.2. C.2 EL DERECHO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Con respecto al Derecho Animal la Legislación Española determina de manera específica el delito de maltrato animal, además elimina como requisito el ensañamiento para que exista

maltrato. A continuación, revisaremos la investigación realizada a dicha legislación.

Vega y Watanabe (2016) explican que, con la reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo, se incluyó una regulación específica sobre el delito de maltrato y abandono de animales domésticos, además de una lista de animales protegidos. contra el maltrato. Se eliminó el requisito de ensañamiento en los delitos de maltrato animal, ya que complicaba su interpretación y aplicación. Aunque el ensañamiento es una forma de crueldad, su definición implicaba características como ser intolerable, excesivo o violento, lo que dificultaba identificar el componente subjetivo de este elemento. A veces era compatible con la omisión y el dolo eventual, lo que generaba dudas sobre cuándo debía aplicarse. La ley también introduce la frase "por cualquier medio o procedimiento", reconociendo el daño o sufrimiento psicológico causado como parte del delito de maltrato animal (p. 393).

Según lo mencionado en el párrafo anterior, la legislación española comprende como un tipo de maltrato al padecimiento psíquico como resultado de la violencia sufrida; esto nos permite entender que el maltrato físico sufrido por los animales genera otros efectos en su conducta, volviéndolos más agresivos o temerosos hacia los humanos, constituyéndose de esta forma en un problema que atenta en la salud pública.

La legislación actual asigna al animal doméstico en singular, de manera que se aplique un delito por cada animal que sufra maltrato. Si los actos se llevan a cabo en presencia de un menor de edad, se agrava el delito, y se impone una pena más severa en caso de que el animal muera a consecuencia de una lesión grave. Aunque no se contempla la inhabilitación para convivir con animales, se aplica en el ámbito profesional, ocupacional o comercial relacionado con animales, así como en la tenencia de los

mismos (Vega y Watanabe, 2016, p. 393).

La legislación española considera que por cada animal maltratado es un delito por separado, así mismo considera como agravante la realización de este tipo de actos de crueldad en presencia de un menor de edad, y una pena más grave en caso de muerte o lesión grave. Es de esta forma que la legislación española pretende regular y controlar el maltrato hacia los animales domésticos.

2.2.3.3. C.3. EL DERECHO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN PUERTO RIQUEÑA

Con respecto a la legislación Puerto Riqueña, Vega y Watanabe (2016) menciona que Ley N°154 promulgada en el 2008, en donde un delito grave de cuarto grado es el abandono de un animal. (pág. 394). Así mismo esta ley refiere lo siguiente:

Es catalogado como un delito de tercer grado de gravedad significativa cuando, como resultado del abandono, un animal sufre una lesión severa o pierde la vida. Se considera un delito de menor gravedad aquel que involucra encerrar, atar o restringir de alguna manera el movimiento de un animal, lo que podría ocasionarle sufrimiento innecesario. Se define como negligencia cuando un conductor, al atropellar a un perro, gato, equino y/o ganado, no toma las medidas necesarias para asegurar atención inmediata. En caso de causar la muerte, se considera negligencia no retirar el cuerpo, siempre y cuando no implique un riesgo para la seguridad del conductor (Vega y Watanabe, 2016, p. 394).

En esta legislación podemos apreciar que se considera maltrato animal a el abandono y los efectos que esto provocaría al animalito; así mismo el dejarlo encerrado o limitar su movimiento causándoles sufrimiento innecesario y el ser negligente al atropellar a un animal y no llevar a cabo las medidas de socorro necesario.

El maltrato animal se clasifica como un delito de cuarto grado cuando una persona, de forma intencional, consciente, negligente o descuidada, causa lesiones físicas o sufrimiento a un animal, constituyendo así el delito de maltrato animal.

Se considera un delito grave de tercer grado si el acto se realiza de manera intencional, consciente o por negligencia criminal, resultando en:

Lesiones físicas graves, o la muerte del animal.

El maltrato animal agravado se define como un delito grave de segundo grado si una persona, de manera intencional y consciente:

Tortura a un animal, o provoca la muerte del animal con malicia premeditada o un desprecio grave por su vida.

De este modo, el maltrato agravado de animales se clasifica como un delito grave de segundo grado (Vega y Watanabe, 2016, p. 394).

La legislación de Puerto Rico clasifica el maltrato animal como un delito grave de cuarto grado, el cual aumenta en gravedad según el nivel de premeditación y malicia del agresor. Se eleva a tercer grado cuando la persona provoca lesiones físicas graves o causa la muerte del animal, ya segundo grado cuando el agresor tortura o mata al animal de manera intencional y con malicia premeditada.

2.2.3.4. C.4. EL DERECHO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

La legislación venezolana tipifica el maltrato animal como un delito en su Código Penal. El artículo 437 establece que, si una persona mata un animal ajeno o le causa una lesión grave que lo incapacite, será sancionada con arresto de 8 a 45 días. Si la lesión

es leve, se aplicará una multa que puede alcanzar hasta 150 unidades tributarias (Vega y Watanabe, 2016, pág. 394).

Además, se cuenta con una legislación enfocada en la protección de la Fauna Doméstica y en cautiverio, que establece sanciones menos estrictas en comparación con las contempladas en el Código Penal. Sin embargo, esta normativa presenta ciertas deficiencias, al igual que la Ley Penal del Ambiente, que no incluye sanciones específicas.

La Ley para la Protección de los Animales, en su Artículo 18, establece que es responsabilidad del dueño, poseedor o cuidador de animales domésticos garantizar su protección y prevenir que causen daños a terceros o a la propiedad. Asimismo, quien ejerza la tenencia de un animal está obligado a reparar los daños que este pueda causar, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil venezolano (Vega y Watanabe, 2016, p. 394).

Analizando el párrafo anterior, se puede inferir que la legislación venezolana castiga al propietario únicamente por los daños que su animal doméstico cause a terceros o a sus bienes, sin incluir la protección del animal contra posibles maltratos por parte de su propio dueño. En lugar de proteger al animal, se sanciona su comportamiento. En mi opinión, es necesario que se penalice todo tipo de conducta que perjudique tanto a los animales como a las personas.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Crueldad animal: Una enfermedad psiquiátrica conocida como sadomasoquismo se caracteriza por una conducta que va desde la apatía hasta encontrar placer en la agonía o angustia de otros, así como por una actividad que provoca innecesariamente ese sufrimiento.

Bienestar animal: se refiere al estado físico y emocional de un animal que vive en condiciones adecuadas, donde se satisfacen sus necesidades

esenciales. Esto le permite disfrutar de una calidad de vida favorable y, al mismo tiempo.

Protección a la vida animal: es la acción de resguardo que se realiza a los animales domésticos con la finalidad de garantizar una vida digna.

Seres sensibles: Son seres vivos que son susceptibles a las interacciones que realiza con su entorno, dentro de este grupo se encuentran los animales.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

H1: El nivel de eficacia de la Ley N°30407 es bajo en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1: Los dispositivos legales que se han emitido en cumplimiento de la Ley e N° 30407 son:

HE2: El estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021 es: ...

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Eficacia de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

En Protección Del Maltrato De Animales Domésticos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLES INDEPENDIENTE: Eficacia de la Ley 30407	Principio de Protección y Bienestar Animal	<ul style="list-style-type: none"> - El gobierno peruano define las condiciones esenciales para proporcionar protección a las especies de animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres. - Reconoce el gobierno peruano a los animales como seres sensibles que merecen ser tratados con consideración por parte de los humanos.
	Principio de colaboración Integral y de responsabilidad de la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> - Asegura y fomenta el bienestar y la protección de los animales, tanto por parte de las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local, como por parte de individuos y entidades, ya sean naturales o jurídicas, que sean propietarios o responsables de los animales.
	Principio Precautorio	<ul style="list-style-type: none"> - Lleva a cabo el gobierno acciones y emite normativas de manera inmediata y efectiva en respuesta a cualquier acto que cause dolor, lesiones, daños graves o irreversibles a cualquier animal, con el propósito de prevenirlo o disminuir sus efectos.

VARIABLE DEPENDIENTE: En protección del maltrato de animales domésticos	Abandono	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono a los animales en la vía pública o en su propio hogar, manteniéndolos encerrados y a la intemperie. - Criar una cantidad de animales superior a la que el cuidador pueda mantener adecuadamente. - Utilizar animales en espectáculos tanto públicos como privados. - Entrenar, fomentar y organizar peleas de animales domésticos en lugares tanto públicos como privados. - Explotar con fines comerciales productos y subproductos obtenidos de animales de compañía. - Llevar a cabo una explotación indiscriminada con fines comerciales, afectando el bienestar de los animales de compañía. - Realizar amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas como innecesarias. - Practicar la eutanasia que cause dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía, sin la recomendación de un médico veterinario.
	Utilización cruel de los animales domésticos	
Zoofilia		<ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual a animales domésticos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Debido a que se explicará el grado de eficacia de la Ley N° 30407 de Protección contra el maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021, esta actividad de investigación se clasifica como un estudio de tipo Sustantivo Explicativo.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación se estructura dentro del enfoque cuantitativo porque busca evaluar el nivel de efectividad de la Ley N° 30407 en la protección del maltrato a los animales domésticos en el distrito de Huánuco. Esto se logrará a través de la recolección de datos que serán debidamente cuantificados, para luego extrapolar los resultados a un ámbito de influencia más extenso.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

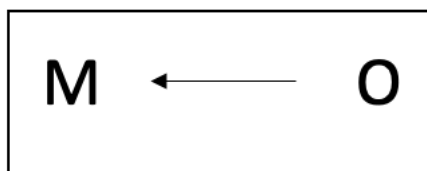
El nivel de investigación en el que se enmarca este estudio se conoce como descriptivo-explicativo. En primer lugar, es descriptivo ya que se mostrará que tan eficiente es la Ley 30407 para proteger a los animales domésticos de ser sometidos a actos de crueldad en la región de Huánuco. En segundo lugar, es explicativo ya que el estudio que se realizará indagará sobre las disposiciones legales que controlan la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, así como la condición situacional de las denuncias. Esto se hará con el fin de comprender mejor el problema. Todo ello con la intención de demostrar si la protección que brinda la Ley contra la violencia a los animales domésticos se considera efectiva o no.

3.1.3. DISEÑO

Como las variables no se alteraron y el énfasis del estudio estuvo

en examinar el nivel o modalidad de las variables en un momento determinado, se utilizó un diseño no experimental -descriptivo simple (Mejía, 2008).

Se muestra a continuación:



Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para la presente investigación se tomará con población a las instituciones encargadas de proteger de la violencia a los animales domésticos del distrito de Huánuco, siendo las siguientes:

Cuadro 1

Población de estudio

Institución	Funcionario	Cantidad
Municipalidad de Huánuco	Gerente de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental	1
Colegio Médico de Veterinarios de Huánuco	Decano del colegio Médico de Veterinarios de Huánuco	1
Veterinarias de Huánuco	Médicos Veterinarios del Distrito de Huánuco	20
Asociaciones de Protección y Bienestar Animal	ARES ADDA	2
Ministerio Público de Huánuco	Fiscales	1
Comisaría del Distrito de Huánuco	Comandante de la Región Policial de Huánuco	1
Total		26

3.2.2. MUESTRA

Hernández et al., (2010) define que se emplea una muestra no probabilística cuando tiene oportunidad de poder obtener la información directamente.

Cuadro 2

Muestra de la Investigación

Institución	Funcionarios	Documentos	Cantidad
Municipalidad de Huánuco	Gerente de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental	Ordenanzas	1
Colegio Médico de Veterinarios de Huánuco	Decano del colegio Médico de Veterinarios de Huánuco	Encuesta	1
Fiscalía	Fiscal	denuncias	1
Comisaria de Huánuco	Comandante de la Región Policial de Huánuco	denuncias	1
Total			4

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

La técnica utilizada será la encuesta, la cual permite obtener información mediante la formulación de preguntas a la población objetivo. El instrumento a utilizar será un cuestionario. Además, se recurrirá a la técnica de análisis documental, y el instrumento correspondiente será una matriz de análisis documental. Finalmente se empleará la técnica del fichaje y como instrumento la ficha.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Dicho tratamiento y análisis de la información investigada que hemos recopilado, emplearemos el SPSS 25.0, y Microsoft Word para redactar el informe final.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

➤ RESULTADOS DE LA ENCUESTA

De la encuesta realizada a los funcionarios seleccionados en nuestra muestra se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1

Distribución de frecuencias, porcentajes y porcentaje acumulado con respecto a su respuesta acumulada de cada funcionario

N°	PREGUNTA	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
01	¿Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco?	SI	2	50%	50%
		A VECES	0	0%	100%
		NO	2	50%	-
02	¿Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano?	SI	3	75%	75%
		A VECES	0	0%	100%
		NO	1	25%	-
03	¿Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, ¿propietarios o responsables de los animales?	SI	2	50%	75%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	1	25%	-
04	¿Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o	SI	2	50%	75%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	1	25%	-

	irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo?				
05	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar?	SI	4	100%	100%
		A VECES	0	0%	-
		NO	0	0%	-
06	¿Considera Usted como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor?	SI	4	100%	100%
		A VECES	0	0%	-
		NO	0	0%	-
07	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado?	SI	0	0%	25%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	3	75%	-
08	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados?	SI	1	25%	50%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	2	50%	-
09	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía?	SI	0	0%	0%
		A VECES	0	0%	100%
		NO	4	100%	-
10	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía?	SI	1	25%	50%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	2	50%	-
11	¿Considera Usted que en el distrito de	SI	1	25%	25%
		A VECES	0	0%	100%

	Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias?	NO	3	75%	-
12	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario?	SI	0	0%	0%
		A VECES	0	0%	100%
		NO	4	100%	-
13	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos?	SI	1	25%	50%
		A VECES	1	25%	100%
		NO	2	50%	-

Fuente. Encuesta Sobre La Eficacia De La Ley 30407 "Ley De Protección Y Bienestar Animal"



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CARTA 008-2021-CATP-UDH

Sr. Cmdt.

Aníbal Torres Velarde

COMANDANTE DE LA COMISARIA DE HUANUCO

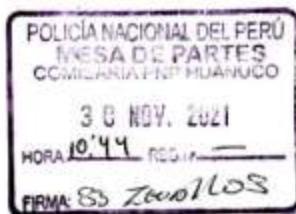
Presente. -

Me dirijo a Usted, con el fin de expresar mi cordial saludo y a la vez presentar a la alumna del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Bachiller **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL**, con código de estudiante del C.A.T.P. 0202124072, quien está realizando una tesis de investigación intitulada: **"LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021"**, para obtener el título profesional de abogada, en ese sentido, mucho agradeceré brindar las facilidades para permitirle realizar entrevistas y acceder al registro de denuncias por maltrato a animales domésticos, para que prosiga con la Tesis de Investigación.

Hago propia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
COORDINADOR DEL CATP-DERECHO



SOLICITO: Autorización
para realizar una
entrevista

Sr. ALCALDE PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CON DESTINO A LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL

Yo, Vanessa Giuliana Medrano Egoávil, identificada con DNI 45580713 con domicilio real en Jirón San Cristóbal 283-A en la ciudad de Huánuco, ex alumna de la Universidad de Huánuco solicito a su despacho autorización para realizar una entrevista sobre la

"Ley N°30407 y su Eficacia en la Protección al Maltrato de los Animales Domésticos en el Distrito de Huánuco, 2021" con la finalidad de recoger información para la realización de mi trabajo de investigación para poder optar el Título profesional de abogada.

Sin otro asunto en particular, me despido brindándole un saludo cordial.

Huánuco, 26 de noviembre del 2021

Atentamente

Vanessa Giuliana Medrano Egoávil
DNI: 45580713

962964884



SOLICITO: Registro de Denuncias por Maltrato a Animales Domésticos del Distrito de Huánuco.

SR. FISCAL 5TA F.P.P.C

Yo, Vanessa Giuliana Medrano Egoávil, identificada con DNI 45580713 con domicilio real en Jirón San Cristóbal 283-A en la ciudad de Huánuco, ex alumna de la Universidad de Huánuco solicito a su despacho el Registro de Denuncias por Maltrato a Animales Domésticos del Distrito de Huánuco, con la finalidad de recoger información para la realización de mi trabajo de investigación para poder optar el Título profesional de abogada.

Sin otro asunto en particular, me despido brindándole un saludo cordial.

Huánuco, 25 de noviembre del 2021

Atentamente



Vanessa Giuliana Medrano Egoávil
DNI: 45580713



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CARTA 009-2021-CATP-UDH

Sr.

Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Huánuco

Presente. -

Me dirijo a Usted, con el fin de expresar mi cordial saludo y a la vez presentar a la alumna del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Bachiller **Vanessa Giullana MEDRANO EGOÁVIL**, con código de estudiante del C.A.T.P. 0202124072, quien está realizando una tesis de investigación intitulada: **"LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021"**, para obtener el título profesional de abogada, en ese sentido, mucho agradeceré brindar las facilidades para permitirle realizar entrevistas y acceder al registro de denuncias por maltrato a animales domésticos, para que prosiga con la Tesis de Investigación.

Hago propia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

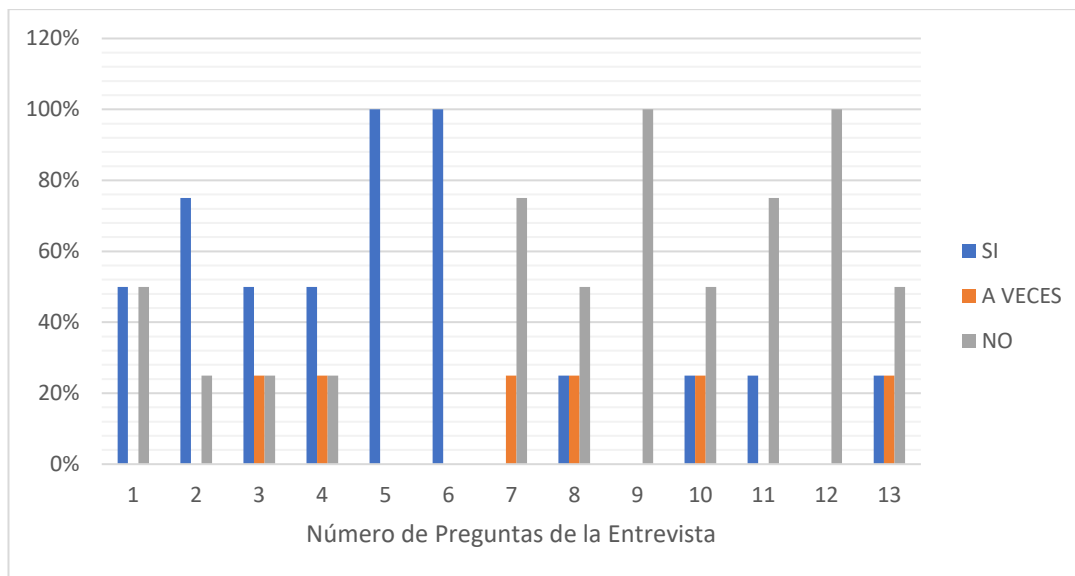
Atentamente,

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
COORDINADOR DEL CATP-DERECHO

Recibido
30/11/2021
10:30 AM
03 folios

Figura 1

Respuestas de los funcionarios con respecto a la eficacia de la ley 30407 "ley de protección y bienestar animal"



Del cual podemos inferir lo siguiente:

- En la pregunta N°01 el 50% de los funcionarios entrevistados respondieron que Si establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco; mientras que el 50% opina que no.
- En la pregunta N°02 el 75% de los funcionarios entrevistados respondieron que Si reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano; mientras que el 25% opina que no.
- En la pregunta N°03 el 50% de los funcionarios entrevistados respondieron que Si se garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales; mientras que el 25% opina que a veces se garantiza y promueve el bienestar de los animales domésticos y un 25% mencionó que no.
- En la pregunta N°04 el 50% de los funcionarios entrevistados

respondieron que Si realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo; mientras que el 25% opina que a veces se realiza acciones y emite normas en favor de los animales domésticos y un 25% mencionó que no.

- En la pregunta N°05 el 100% de los funcionarios entrevistados respondieron que Si consideran que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar.
- En la pregunta N°06 el 100% de los funcionarios entrevistados respondieron que Si consideran como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor.
- En la pregunta N°07 el 25% de los funcionarios entrevistados respondieron que A veces en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado; mientras que el 75% opina que no.
- En la pregunta N°08 el 25% de los funcionarios entrevistados respondieron que, Si consideran que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados; mientras que el 25% opina que suelen hacerlo a veces y el 50% menciona que no.
- En la pregunta N°09 el 100% de los funcionarios entrevistados respondieron que, No consideran que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- En la pregunta N°10 el 25% de los funcionarios entrevistados respondieron que, Si consideran que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía; mientras que el 25% opina que suelen hacerlo a veces y el 50% menciona que no.

- En la pregunta N°11 el 25% de los funcionarios entrevistados respondieron que, Si consideran que en el distrito de Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias; mientras que el 75% opina que no.
- En la pregunta N°12 el 100% de los funcionarios entrevistados respondieron que, No consideran que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario.
- En la pregunta N°13 el 25% de los funcionarios entrevistados respondieron que, Si considera que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos; mientras el 25% opina que a veces suelen hacerlo y el 50% menciona que no.

➤ **RESULTADOS DE LA MATRIZ DOCUMENTAL DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

Nº	Nº DE ORDENANZA	FECHA DE EMISIÓN	INSTITUCION QUE LA EMITIÓ	FINALIDAD	CONTENIDO
01	ORDENANZA N°027-2008 MPHCO	25/11/2008	Municipalidad Provincial de Huánuco	Crea el registro Municipal de Canes y regular la tenencia, protección y control de canes en la jurisdicción de la provincia de Huánuco	VII Títulos, disposiciones Transitorias y complementarias y Disposiciones finales.
02	ORDENANZA N°020-2015 MPHCO	04/11/2015	Municipalidad Provincial de Huánuco	<ul style="list-style-type: none"> Aprueba el reglamento que regula la tenencia, protección y control de canes y felinos en la jurisdicción de la provincia de Huánuco Derogar la Ordenanza N°027-2008-MPHCO y la Ordenanza N°018-2011-MPHCO 	IV Títulos, disposiciones Transitorias y complementarias
03	ORDENANZA N°012-2020 MPHCO	15/07/2020	Municipalidad Provincial de Huánuco	Aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y cuadro único de infracciones y sanciones (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.	1 título preliminar, VI Títulos, 2 capítulos, 75 artículos, 5 disposiciones complementarias y 5 disposiciones finales. Cuadro de multas e infracciones de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental en materia de Canes y Felinos y Crianza de animales destinados al consumo Humano.

MATRIZ DOCUMENTAL

- De las ordenanzas investigadas no se emitieron ninguna en el 2021, lo que constituye el 0% de ordenanzas en el año 2021.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace un año, lo que constituye el 33.33%.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace seis años, lo que constituye el 33.33%.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace trece años, lo que constituye el 33.33%.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPHCO

Huánuco, 15 de julio de 2020

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2020; el Dictamen N° 12-2019-CEPP-MPHCO de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 482-2020-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de julio de 2020, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 363-2020-MPHCO-GPP de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto; el Dictamen N° 03-2020-CALPSG-MPHCO de fecha 13 de marzo de 2020, realizado por la Comisión de Asuntos Legales Economía, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 215-2020-MPHCO-GAJ de fecha 27 de febrero de 2020, presentado por la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 031-2020-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 21 de febrero de 2020, Informe N° 024-2020-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 12 de febrero de 2020, ambos emitidos por el Sugerente de Desarrollo Organizacional; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece, corresponde al consejo municipal: " 3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local" y " 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el Artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, según el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se precisa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad". En razón a ello, el Artículo 47° del mismo marco normativo señala: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Así en el numeral 3) y 4) del Artículo 248° de la citada norma, consigna el Principio de Razonabilidad, que establece "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción"; asimismo, el Principio de Tipicidad que establece "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria".

Que, con Informe N° 363-2020-MPHCO-GPP de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, en el cual adjunta el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco para su aprobación previo informe legal, señalando que este documento de gestión es valioso en razón que van hacer el soporte del engranaje funcional operativo de la entidad, en ellas se clasifican tanto la parte literal como la parte porcentual de las infracciones y sanciones, por tal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPHCO

Huánuco, 04 de noviembre de 2015



QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES FELINOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Informe N° 253-2015-MPHCO/GSCMA del 03 de junio de 2015, el Provelido N° 1569-2015-MPHCO-GAJ de fecha 10 de julio de 2015, el Oficio N° 001-2015-MPHCO-GPDE-SUPEC/AMM del 13 de agosto de 2015, el Provelido N° 039-2015-MPHCO-GSCMA de fecha 20 de agosto de 2015, el Informe Legal N° 537-2015-MPHCO-GAJ del 26 de agosto de 2015, el Provelido N° 667-2015-MPHCO-GSG de fecha 27 de agosto de 2015, el Dictamen N° 002-2015-MPHCO/CSPC del 16 de septiembre de 2015 de la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad y Participación Ciudadana y el Dictamen N° 05-2015-MPHCO-CMICEYMA de fecha 27 de octubre de 2015, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Tenencia, Protección y Control de Canes y Felinos en la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso b) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° del ordenamiento legal prelado, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. A su turno el artículo 45° establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, tienen como funciones específicas compartidas, entre otras las siguientes: "Coordinar con las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal" y "Difundir Programas de Saneamiento Ambiental, ello de conformidad a lo previsto en los numerales 2.3 y 2.4, Inciso 2) del artículo 30° de la antes mencionada Ley Orgánica de Municipalidades;

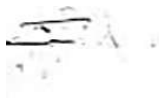
Que, el artículo 10° de la Ley N° 27586, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, en su numeral 10.1 señala que: Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar: Las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia; b) Cobrar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción; c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes consideradas peligrosos; d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley; e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley;



Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, establece que: El Ministerio de Salud, Municipalidades y Organizaciones reconocidas por el Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública;



Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL



"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE
HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2008-MPHCO

**QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y REGULA LA TENENCIA,
PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA
DE HUANUCO.**

Huánuco, 25 de Noviembre del 2008.



POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de Noviembre del 2008, el Dictamen N° 015-2008-MPHCO-CALPySG, de fecha 20 de octubre de 2008, de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, sobre el proyecto de Ordenanza que Crea el Registro Municipal de Canes y Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en la Jurisdicción de la Provincia de Huanuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organismos Constitucionalmente autónomos y adopta una Estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; asimismo, se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444; estas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala taxativamente que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, en Sesión de Concejo del visto se evaluó y debatió, con respecto al proyecto de ordenanza que busca la participación de la sociedad civil y de todas las instituciones en el respeto a la vida y a la protección de los animales, estableciendo obligaciones para los dueños de los animales, a su adecuada manutención y no permitir numero superior a su capacidad real que pueda afectar a terceros y al propio animal e impedir el abandono de los mismos. Que conforme a la Ley General de Salud, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades, el Ministerio de Salud y Agricultura son competentes, para coordinar y establecer el funcionamiento de un sistema de protecciones a los animales, y regular en el caso de las Municipalidades en materia de la salubridad humana, vinculada a los animales domésticos y en particular los canes domésticos y los vagos o en estado de abandono;

Que, la presente ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en la Provincia de Huanuco, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas y el ornato y limpieza pública en el ámbito de la provincia de Huanuco, siendo esta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, asimismo contiene alcances sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción de la Provincia de Huanuco; incluye a las áreas urbanas de los distritos que conforma la Provincia y comprende a los canes considerados potencialmente peligrosos;

Que, mediante Dictamen N° 015-2008-MPHCO-CALPySG, de fecha 20 de octubre de 2008, de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, recomienda al pleno de Concejo para que en ejercicio de sus facultades que la Ley les confiere proceda con la



Central Telef. Palacio Municipal ■ 0051-62-512014 anexo 148 Fax Alcaldía y Gerencia Municipal ■ 0051-62-513340
www: <http://www.huanuco.municipalidad.gob.pe> e-mail: asq@huanuco.municipalidad.gob.pe

De acuerdo a la matriz Documental de las Ordenanzas Municipales para la Protección al Maltrato de los Animales Domésticos en el Distrito de Huánuco, obtuvimos la siguiente tabla:

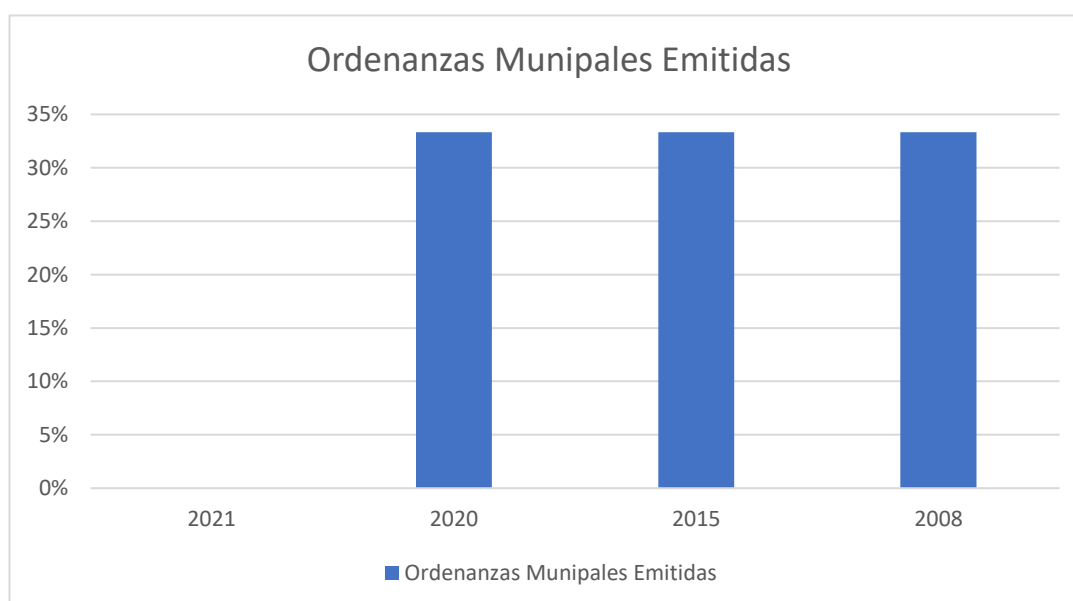
Tabla 2

Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de ordenanzas municipales para la protección al maltrato de los animales

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Ordenanzas emitidas en el 2021	0	0%	33.33%
Ordenanzas emitidas hace 1 año	1	33.33%	66.66%
Ordenanzas emitidas hace 6 años	1	33.33%	99.99%
Ordenanzas emitidas hace 13 años	1	33.33%	100%
TOTAL		100.00	

Figura 2

Ordenanzas municipales en la protección al maltrato de animales domésticos del distrito de huánuco



Del cual podemos inferir lo siguiente:

- De las ordenanzas investigadas no se emitieron ninguna en el 2021, lo que constituye el 0% de ordenanzas en el año 2021.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace un año, lo que constituye el 33.33%. La presente ordenanza tiene como finalidad aprobar el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y cuadro único de

infracciones y sanciones (CUIISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace seis años, lo que constituye el 33.33%. Esta ordenanza tiene como finalidad aprobar el reglamento que regula la tenencia, protección y control de canes y felinos en la jurisdicción de la provincia de Huánuco.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace trece años, lo que constituye el 33.33%. Dicha ordenanza busca crear el registro Municipal de Canes y regular la tenencia, protección y control de canes en la jurisdicción de la provincia de Huánuco.

➤ **RESULTADOS DE LA MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA DENUNCIAS REGISTRADAS EN LA FISCALÍA Y LA REGIÓN POLICIAL DE HUÁNUCO**

De acuerdo a la matriz Documental de las Denuncias por Maltrato Animal en la Fiscalía Distrital de Huánuco obtuvimos el siguiente cuadro:

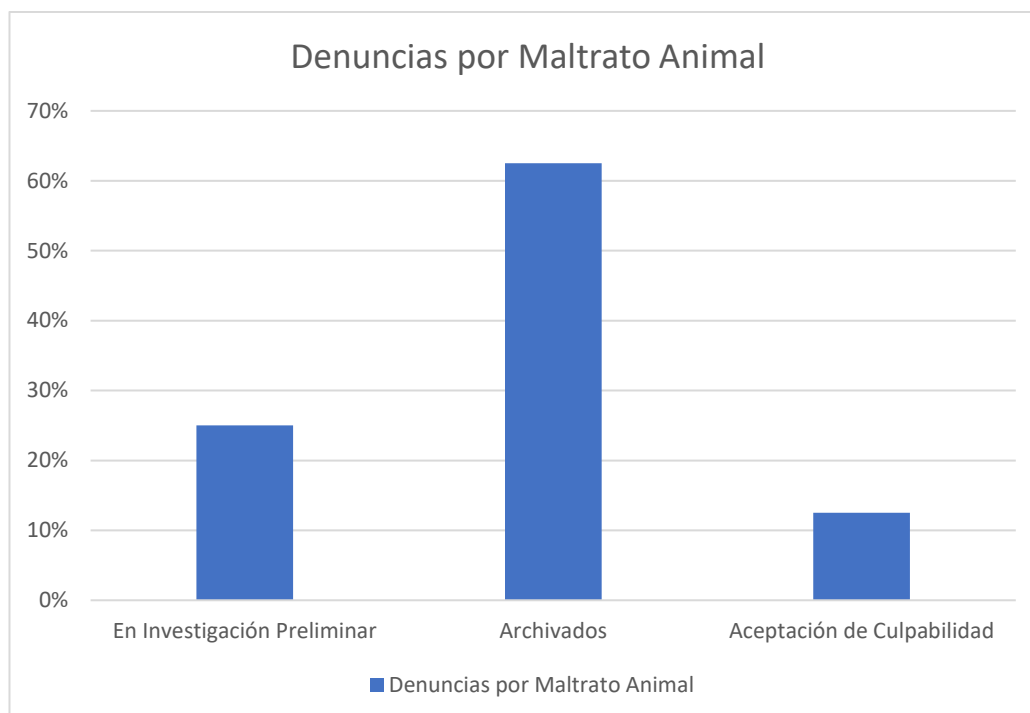
Tabla 3

Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de denuncias por maltrato animal en la fiscalía distrital de Huánuco

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
En investigación preliminar	2	25%	25%
Aceptación de culpabilidad	5	62.5%	87.5%
Archivados	1	12.5%	100%
TOTAL	8	100.00	

Figura 3

Denuncias por maltrato animales en la fiscalía distrital de Huánuco



Del cual podemos inferir lo siguiente:

- En los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 8 casos, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021.
- De los casos investigados 2 se encuentran en investigación preliminar, lo que constituye el 25% de los casos analizados en el año 2021.
- De los casos investigados 5 se encuentra archivados, lo que constituye el 62.5% de los casos analizados en el año 2021.
- De los casos investigados 1 se encuentra con acta de aceptación de culpabilidad, lo que constituye el 12.5% de los casos analizados en el año 2021.

De acuerdo a la matriz Documental de las Denuncias por Maltrato Animal en la Región Policial de Huánuco obtuvimos el siguiente cuadro:

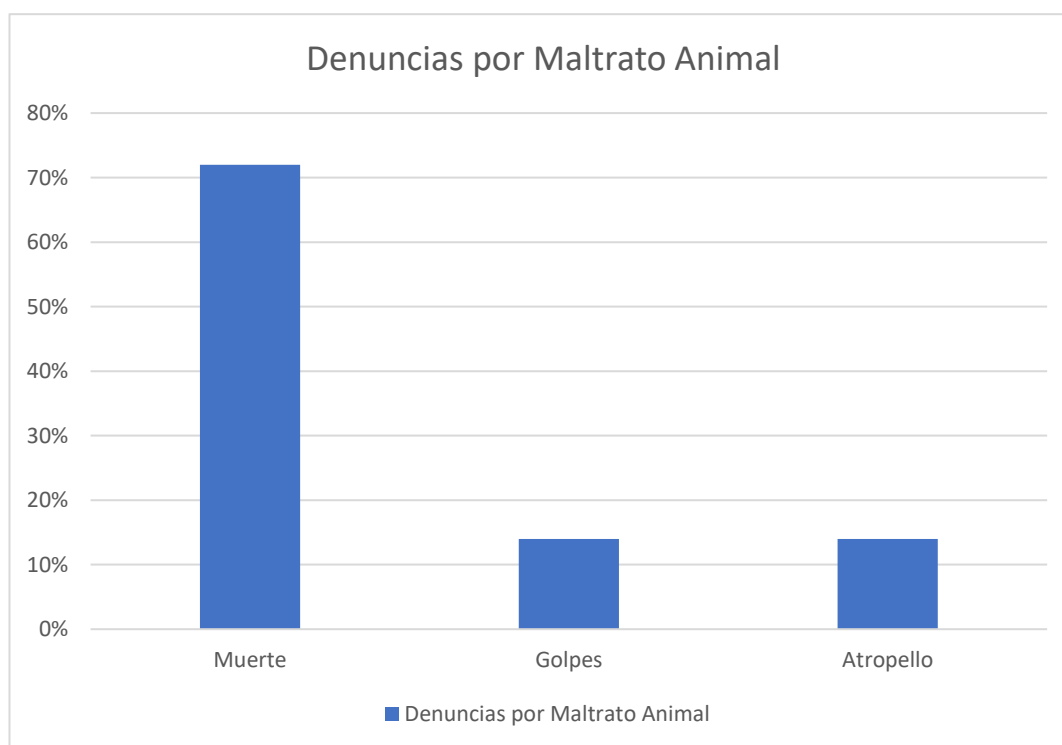
Tabla 4

Distribución de frecuencias, porcentaje y porcentaje acumulado de denuncias por maltrato animal en la región policial de Huánuco

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Muerte	5	72%	72%
Golpes	1	14%	86%
Atropello	1	14%	100%
TOTAL	7	100.00	

Figura 4

Denuncias por maltrato animal en la región policial de Huánuco



Del cual podemos inferir lo siguiente:

- En los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 7 denuncias, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021 en el distrito de Huánuco.
- De las denuncias investigadas 5 son por dar muerte a un animal doméstico, lo que constituye el 72% de las denuncias analizadas en el año 2021.

- De las denuncias investigadas 1 son por propinar golpes a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021.

De las denuncias investigadas 1 es por atropellar a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021.

4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBA DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de elaborar las tablas y las figuras donde se ha introducido la información recopilada en la entrevista y en las matrices de análisis documental sobre la efectividad de la Ley N°30407 en la protección al maltrato de los animales domésticos en el distrito de Huánuco; utilizamos la prueba estadística para establecer la veracidad de las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación; asimismo, de la descripción de los datos que obran en las tablas y figuras.

➤ Hipótesis General

Según las entrevistas realizadas a los funcionarios de las instituciones seleccionadas podemos inferir que ellos Si consideran que el Estado peruano establece condiciones y realiza acciones de protección y cuidado a los animales domésticos; sin embargo, el resultado obtenido sobre la disposiciones emitidas por la Municipalidad de Huánuco, en este caso fueron solo 3 ordenanzas desde la entrada en vigencia de la presente Ley N° 30407, las cuales solo tienen por finalidad controlar la cantidad de canes y felinos con las que cuenta cada propietario (ORDENANZA N°027-2008 MPHCO y ORDENANZA N°020-2015 MPHCO); así mismo otra de las ordenanzas precisa que la sanción por el delito contra el patrimonio en forma agravada: abandono y crueldad a animales domésticos y silvestre es una multa (ORDENANZA N°012-2020 MPHCO).

Por otro lado, con respecto a las denuncias realizadas en la fiscalía de Huánuco, el 62.5% de los casos fueron archivados y solo el 25% constituyen casos en investigación preliminar; corroborando de esta manera que la

mayoría de los casos no continúan y no se llega a determinar la sanción correspondiente según el artículo N°206 del Código Penal.

También es preciso mencionar que en la Región Policial de Huánuco el delito contra el patrimonio en forma agravada: abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres muestran que el 72% de las denuncias son por dar muerte a un animal domésticos, demostrando así que en el distrito de Huánuco la Ley 30407 no protege del maltrato a los animales domésticos.

Es así que luego de haber realizado el análisis de los resultados afirmamos nuestra hipótesis general quien menciona que: el nivel de eficacia de la Ley N°30407 es bajo en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.

➤ **Hipótesis Especificas**

Los dispositivos legales que se han emitido en cumplimiento de la Ley 30407 durante el año 2021 la Municipalidad de Huánuco no emitió ninguna ordenanza, lo que constituye el 0% de ordenanzas en el año 2021. De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace un año (2020), lo que constituye el 33.33%. De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace seis años (2015), lo que constituye el 33.33%. De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace trece años (2008), lo que constituye el 33.33%. Comprobando de esta manera que desde la promulgación de la presente Ley se han emitido un total de 3 ordenanzas Municipales para la protección y bienestar de los animales domésticos del distrito de Huánuco.

El estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021 es según la fiscalía de Huánuco: En los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 8 casos, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021. De los casos investigados 2 se encuentran en investigación preliminar, lo que constituye el 25% de los casos analizados en el año 2021. De los casos investigados 5 se encuentra archivados, lo que constituye el 62.5% de los casos analizados en

el año 2021. De los casos investigados 1 se encuentra con acta de aceptación de culpabilidad, lo que constituye el 12.5% de los casos analizados en el año 2021. Podemos inferir que la mayor cantidad de casos terminan siendo archivados y muy pocas veces se da un castigo justo a los acusados del delito de abandono y actos de crueldad.

Según la Región Policial de Huánuco se obtuvo que en los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 7 denuncias, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021 en el distrito de Huánuco. De las denuncias investigadas 5 son por dar muerte a un animal doméstico, lo que constituye el 72% de las denuncias analizadas en el año 2021. De las denuncias investigadas 1 son por propinar golpes a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021. De las denuncias investigadas 1 es por atropellar a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación afirmamos lo planteado en la hipótesis general y las hipótesis específicas, con referencia al título del trabajo de investigación, denominado: "LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021", luego de realizar el análisis de la información en la entrevista a los funcionarios de las siguientes instituciones: Municipalidad Provincial de Huánuco, Ministerio Público de Huánuco (sede fiscal del distrito de Huánuco), Colegio Médico Veterinario de Huánuco y Comisaría de Huánuco; así como la recopilación de denuncias y ordenanzas emitidas, se ha determinado que el nivel de efectividad de la Ley No. 30407 es bajo en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021; Esto se debe a que son muy pocas las ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco que protegen a los animales domésticos del maltrato, desconociendo la función de ente de apoyo para el cumplimiento de la ley en estudio (Ley N°30407) como se menciona en el Art N°10 y 11.

Por otro lado, se pudo constatar que el 62.5% de las denuncias presentadas ante la fiscalía de Huánuco han sido archivadas, mientras que sólo el 25% se encuentra en investigación preliminar. Esto se debe a que los jueces no emplean criterios de imputación al momento de procesar a las personas bajo el artículo 206-A del Código Penal, vulnerando el citado artículo.

De acuerdo a los datos recabados de la Región Policial Huánuco, el 72% de las denuncias registradas corresponde a la muerte de un animal doméstico, lo que indica que la mayoría de actos de maltrato a animales domésticos en el distrito de Huánuco son graves, con pena privativa de la libertad.

La pena privativa de libertad no puede ser menor de tres ni mayor de

cinco años. Asimismo, cabe señalar que los casos de abandono no son denunciados debido a la falta de pruebas, identificación del autor y reconocimiento de los animales como seres sintientes, tal como lo señala la Ley N°30407. Como resultado, las denuncias no prosperan y el proceso no avanza.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el nivel de eficacia de la Ley N°30407 es bajo en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.
2. Se concluye que los dispositivos legales que se han emitido en cumplimiento de la Ley 30407 en el distrito de Huánuco fueron 3 ordenanzas desde la entrada en vigencia de la Ley ya que las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley N°30407 no cuentan con el apoyo logístico y de personal para poder llevar a cabo la investigación.
3. Se concluye que el estado situacional de la mayoría de las denuncias por maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco 2021 se encuentran archivadas demostrando que hay contravención hacia la Ley N°30407 debido a que las denuncias por casos de abandono y actos de crueldad animal no prosperan y no continúan el proceso como tal, debido a la falta de pruebas, la identificación de la persona responsable y la determinación de los animales como seres sensibles tal como expresa la Ley N°30407.
4. El hecho de considerar el delito de abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestre como un delito de patrimonio en forma agravada no permite muchas veces a los jueces sentenciar acorde al Art 206-A del Código Penal, esto es porque la mayoría de los casos que no se reportan lo realiza el propietario y como es un bien de si mismo y no una afectación por un tercero no recae sobre ellos ninguna responsabilidad penal ni civil.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se incorpore las nuevas modalidades de maltrato a los animales domésticos tales como: zoofilia, reproducción indiscriminada, abandono de animales domésticos en los techos y/o azoteas del propietario, entre otros.
2. Se recomienda que se tipifique el delito de actos de crueldad con la finalidad de que se pueda aplicar los criterios de imputación correspondientes, dejando de pertenecer a un tipo de delito contra el patrimonio.
3. Se recomienda que se incorpore en la Ley 30407 sanciones para las autoridades e instituciones del estado que no cumplan con su deber de garantizar la vida y la salud de los animales domésticos, así como el de no dar cumplimiento al Art 206 - A del código penal aun así fuera el mismo propietario quien infrinja la ley.
4. Se recomienda establecer cuál es el bien jurídico a tutelar: si es la afectación al patrimonio de una persona o la vida y la salud de los animales domésticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino, C. (02 de agosto del 2020) Los casos de maltrato animal aumentan frente una ley que no es suficiente para protegerlos. La República. https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/02/maltrato_animal-los-casos-aumentan-pese-a-la-ley-30407-que-no-es-suficiente-para-protegerlos-atmp/
- Arkow, Ph. (1992). The correlations between cruelty to animals and child abuse and the implications for veterinary care. *Canadian Veterinary Journal*, 33, 518-521.
- Arkow, Ph. (1999). The evolution of animal welfare as a human welfare concern
- Ascione, F. R. (1993). Children who are cruel to animals: A review of research and implications for developmental psychopathology. *Anthrozoos*, VI. 6 (pp. 226).
- Bach. OCHOA V. Angela Fabiana, CRUZ O. Giovanna Beatriz y RIQUELME C. María de Fátima. (2017) “Delimitación Del Bien Jurídico Protegido En El Delito De Crueldad Animal De Acuerdo Al Art. 206-A Del Código Penal Incorporado Por La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria De La Ley De Protección Y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)” [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Tecnológica Del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/742>
- Bernuz B. María José (2015), El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología*. 2. 97-123. https://zagan.unizar.es/record/61918/files/texto_completo.pdf
- Decreto Legislativo 295. (1984) Código Civil. Juristas Editores E.I.R.L. (pp. 194)
- DUEÑAS G. Lazara Ivonne. (2014 - 2015) “El Maltrato Animal. Una Norma Pendiente Del Derecho Penal Cubano” [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Central “Marta Abreu” de las

Villas]. <http://dspace.uclv.edu.cu:8089/handle/123456789/1672>

F. Ascione y Ph. Arkow (eds.), Child abuse, domestic violence, and animal abuse. Linking the circles of compassion for prevention and intervention (pp 19 - 37).

Flynn, Cl.P. (2000). Why Family Professionals Can No Longer Ignore Violence Toward Animals. Family Relations (pp. 87)

Flynn, Cl.P. (2001). Acknowledging the 'zoological connection': A sociological analysis of animal cruelty. Society and Animals (pp. 80)

LEY NRO. 30407. (2016). Ley de protección y bienestar animal, El Peruano, 08 de enero del 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

Mingrone de Camarota Patricia Lucía. (2007). Metodología Del Estudio Eficaz. 2da Edición. Editorial Bonum. Buenos Aires. <https://www.academia.edu/38212263/FICHAJE>

Ministerio del Interior de Colombia. (2016) Guía Para Manejo De Denuncias En Casos De Maltrato Animal. Colombia. (pp. 6)

MORÓN D. Magaly Sandra. (2019) La Controversia Del Delito De Abandono Y Actos De Crueldad Contra Animales Domésticos Y Silvestres Tipificado En El Art. 206-A Del Código Penal Con La Ley N°30407, Respecto A Su Calificación Como Seres Sensibles [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Andina Del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2974>

Pinilla Morán, Victor D. (2009). Análisis Estadístico de Datos Muestrales. (p. 4 - 8) México. <http://cozumel.fi-a.unam.mx/~pinilla/Apuntes/pye1.pdf>.

Solís Hernández Isabel A. (2003). Guía para el Análisis Documental. El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios. La Habana. Cuba. (pp. 11)

VÁSQUEZ H. Diomer B. (2020) “El Bien Jurídico En El Delito De Abandono Y Actos De Crueldad Contra Animales Domésticos Y Silvestres En El Ordenamiento Jurídico - Penal Peruano” [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2553>

Vega O. Sulma y Watanabe W. Raquel (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*. 27 (2). 393-394. <http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Medrano Egoávil, V. (2024). *Ley N°30407 y su eficacia en la protección al maltrato de los animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1667-2021-DFD-UDH Huánuco, 05 de noviembre de 2021.

Visto, el expediente N° 318745-00000000288 de fecha 29 de octubre de 2021, presentado por la Bach. **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **“LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021”**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **“LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021”**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Oficio N°140-2021-PAMF del Asesor del Proyecto, Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **“LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021”**, presentado por la Bach. **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



RESOLUCIÓN N° 1667-2021-DFD-UDH

Huánuco, 05 de noviembre de 2021.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado "LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021", plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
D. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huánuco, 29 de octubre de 2021

Oficio N°140-2021-PAMF

Señor: Dr. Fernando E. Corcino Barrueta
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Asunto: Aprobación de Proyecto de investigación

Referencia: CATP 2021-2

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y manifestarle que, se brindó asesoramiento a la Bachiller Giuliana Vanessa Medrano Egoavil en la formulación del Proyecto de Investigación intitulado "LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO - 2021", habiendo la estudiante subsanado las observaciones que se formularon, de manera que el Proyecto reúne las condiciones exigidas; por lo que proponemos su aprobación, a efectos de continuar con el procedimiento establecido.

En tal sentido remito a su Despacho el ejemplar del Informe de manera virtual.

Atentamente.

Dr. Pedro A. Martínez Franco
Docente del CATP



RESOLUCIÓN N° 348-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 16 de octubre de 2023.

Visto, el ID 446738-0000000267 de fecha 11 de octubre de 2023 presentado por la Bachiller **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOAVIL** quien pide la Aprobación Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: "**LEY N° 30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021**" para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

*Que, mediante Resolución N° 1291-2021-DFD-UDH de fecha 14 de setiembre de 2021, se designa como docente asesor Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO, de la Tesis intitulado: "**LEY N° 30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021**;*

*Que, mediante OFICIO DE REVISIÓN N° 106-2022-PAMF de fecha 09 de noviembre de 2022, el docente asesor declara que la Tesis intitulado: "**LEY N° 30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021**", por haber cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH y la Revisión por el Sistema Turnitin con un porcentaje satisfactorio de autenticidad del 75% y una similitud del 25% por lo que lo solicitado es atendible;*

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: "**LEY N° 30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021**" presentado por la Bachiller **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOAVIL** del Programa Académico de D. y CC.PP.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 348-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 16 de octubre de 2023

Artículo Segundo. - **CONCEDER** a la nombrada Bachiller un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare **APTA** sustentar su Tesis;

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Asesor, Archivo.
FCB/zmn

Resolución N° 033-2016 SUNEDU/CD-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, RENATI

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30407 acerca del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30407 en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El nivel de eficacia de la Ley N°30407 es bajo en la protección del maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco, 2021.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Eficacia de la ley Ley N°30407</p>	<p>Principio de Protección y Bienestar Animal</p>	<p>- Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a las especies de animales vertebrados domésticos y silvestres.</p> <p>- Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>- ¿Qué dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley 30407 en el distrito de Huánuco 2021?</p> <p>- ¿Cuál es el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en el distrito de Huánuco 2021?</p>	<p>Objetivo Específico:</p> <p>- Identificar los dispositivos legales se han emitido para dar cumplimiento a la Ley 30407 en Huánuco 2021.</p> <p>- Verificar el estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021.</p>	<p>Hipótesis Especificas</p> <p>- Los dispositivos legales que se han emitido en cumplimiento de la Ley 30407 son:...</p> <p>- El estado situacional de las denuncias por maltrato de animales domésticos en Huánuco 2021 es: ...</p>		<p>Principio de colaboración Integral y de responsabilidad de la sociedad</p> <p>Principio Precautorio</p>	<p>- Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales</p> <p>- Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo.</p> <p>- Abandono a los animales en la vía pública o en su propio hogar,</p>
			Variable	Tipos de maltrato	

Dependiente	animal	manteniéndolos encerrados y a la intemperie.
En protección del maltrato de animales domésticos	Abandono	<ul style="list-style-type: none"> - Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor. - Utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público y privado. - Entrenamiento, fomento y organización de peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados. - Aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía. - Explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía. - Amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias. - Ejecución de eutanasia que cause dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario.
	Utilización cruel de los animales domésticos	
	Zoofilia	Violación sexual a animales domésticos.

ANEXO 3

EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CARTA 008-2021-CATP-UDH

Sr. Cmdt.

Aníbal Torres Velarde

COMANDANTE DE LA COMISARIA DE HUÁNUCO

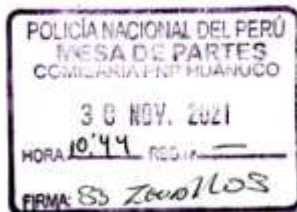
Presente. -

Me dirijo a Usted, con el fin de expresar mi cordial saludo y a la vez presentar a la alumna del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Bachiller **Vanessa Giuliana MEDRANO EGOÁVIL**, con código de estudiante del C.A.T.P. 0202124072, quien está realizando una tesis de investigación intitulada: **"LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021"**, para obtener el título profesional de abogada, en ese sentido, mucho agradeceré brindar las facilidades para permitirle realizar entrevistas y acceder al registro de denuncias por maltrato a animales domésticos, para que prosiga con la Tesis de Investigación.

Hago propia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
COORDINADOR DEL CATP-DERECHO



SOBRE LA EFICACIA DE LA LEY 30407
“LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN: COMISARIA HUÁNUCO

APLICADOR: Vanessa Giuliana Medrano Egoávil FECHA: 01-12-2021

La siguiente entrevista tiene como finalidad recoger información sobre su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30 407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, en la protección al maltrato de animales domésticos del distrito de Huánuco. La entrevista está conformada por preguntas cerradas y abiertas.

Marque con un aspa (X) en la respuesta que considere correcta a la siguiente pregunta:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS		
		SI	A VECES	NO
01	¿Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco?	X		
	¿Por qué? - SI por que la Municipalidad de Huánuco cuenta con un Area de Sostenibilidad Ambiental, donde brindan apoyo a los animales (perro).			
02	¿Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano?	X		
	¿Por qué? - Por que son seres vivos.			
03	¿Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, ¿propietarios o responsables de los animales?	X		
	¿Por qué? - SI por que es su Derecho del animal.			
04	¿Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o	X		

	irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo?			
	¿Por qué?			
05	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar?	<input checked="" type="checkbox"/>	A VECES	NO
	Opine usted cuál se da con mayor incidencia (Abandono en la vía pública o en su hogar) - Abando en vía pública.			
06	¿Considera Usted como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor?	SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/>
	¿Por qué? - Mientras el animalito este alimentado, cuidado y con mucho amor.			
07	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado?	SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/>
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado) - En esta dependencia Policial no se registra ocurrencia de dichos actos.			
08	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados?	SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/>
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado) - No se registra incidencias de ese tipo.			
09	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía?	SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/>
	Breve opinión: - NO.			
10	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía?	SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/>
	Breve opinión: - NO.			

	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias?	SI	A VECES	NO
11	Breve opinión: NO, registrados ningún caso por amputaciones			
	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario?	SI	A VECES	NO
12	Breve opinión:			
	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos?	SI	A VECES	NO
13	Breve opinión: - NO. se registra.			

SOLICITO: Autorización
para realizar una
entrevista

Sr. ALCALDE PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CON DESTINO A LA GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL

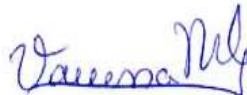
Yo, Vanessa Giuliana Medrano Egoávil, identificada con DNI 45580713 con domicilio real en Jirón San Cristóbal 283-A en la ciudad de Huánuco, ex alumna de la Universidad de Huánuco solicito a su despacho autorización para realizar una entrevista sobre la

"Ley N°30407 y su Eficacia en la Protección al Maltrato de los Animales Domésticos en el Distrito de Huánuco, 2021" con la finalidad e recoger información para la realización de mi trabajo de investigación para poder optar el Título profesional de abogada.

Sin otro asunto en particular, me despido brindándole un saludo cordial.

Huánuco, 26 de noviembre del 2021

Atentamente



Vanessa Giuliana Medrano Egoávil
DNI: 45580713

962964884



ENCUESTA SOBRE LA EFICACIA DE LA LEY 30407 "LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

APLICADOR: Vanessa Giuliana Medrano Egoávil FECHA: 26-11-2021

La siguiente entrevista tiene como finalidad recoger información sobre su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30 407 "Ley de Protección y Bienestar Animal", en la protección al maltrato de animales domésticos del distrito de Huánuco. La entrevista está conformada por preguntas cerradas y abiertas.

Marque con un aspa (X) en la respuesta que considere correcta a la siguiente pregunta:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS		
		SI	A VECES	NO
01	¿Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco?	X		
	¿Por qué? Si bien es cierto se están dando normativas a favor de evitar el maltrato animal, las instituciones no cuentan con condiciones necesarias para poder realizar el cumplimiento de estas leyes, sin embargo la MPHCD atiende las denuncias por maltrato animal.			
02	¿Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano?	X		
	¿Por qué? Si reconoce y establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos y silvestres para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato.			
03	¿Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, ¿propietarios o responsables de los animales?	X		
	¿Por qué? Si, en estos últimos tiempo se está tomando la debida importancia, sin embargo falta implementar.			
04	¿Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o	X		

	irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo?			
	¿Por qué? El estado emite normas con las prohibiciones y ha publicado en la Ley 30407 el Resumen Sancionados			
05	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	A VECES	<input type="checkbox"/> NO
	Opine usted cuál se da con mayor incidencia (Abandono en la vía pública o en su hogar) El de mayor incidencia es en la vía pública, sin embargo no es ajeno el abandono dentro de los hogares.			
06	¿Considera Usted como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	A VECES	<input type="checkbox"/> NO
	¿Por qué? Al no tener las condiciones económicas, un ambiente apropiado, etc para criar un mayor número de animales también se considera maltrato animal			
07	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado?	<input type="checkbox"/> SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado) En nuestra localidad no he podido observar animales en espectáculos públicos y privados			
08	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados?	<input type="checkbox"/> SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado) No tuve, ni tengo la oportunidad de conocer este tipo de eventos.			
09	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía?	<input type="checkbox"/> SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	Breve opinión: Desconozco			
10	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía?	<input type="checkbox"/> SI	A VECES	<input checked="" type="checkbox"/> NO
	Breve opinión: Desconozco			

11 ¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias?	SI	A VECES	NO
Breve opinión: A la fecha no se realizan.			
12 ¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario?	SI	A VECES	NO
Breve opinión: La gente ha tomado conocimiento de las leyes y evita este tipo de actos. Recurren a un profesional.			
13 ¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos?	SI	A VECES	NO
Breve opinión: Por comentarios escuchados en Hco los indigentes y parroquianos realizan estos actos.			

SOLICITO: Registro de Denuncias por Maltrato a Animales Domésticos del Distrito de Huánuco.


SR. FISCAL 5TA F.P.P.C

Yo, Vanessa Giuliana Medrano Egoávil, identificada con DNI 45580713 con domicilio real en Jirón San Cristóbal 283-A en la ciudad de Huánuco, ex alumna de la Universidad de Huánuco solicito a su despacho el Registro de Denuncias por Maltrato a Animales Domésticos del Distrito de Huánuco, con la finalidad de recoger información para la realización de mi trabajo de investigación para poder optar el Título profesional de abogada.

Sin otro asunto en particular, me despido brindándole un saludo cordial.

Huánuco, 25 de noviembre del 2021

Atentamente



Vanessa Giuliana Medrano Egoávil
DNI: 45580713

ENCUESTA SOBRE LA EFICACIA DE LA LEY 30407

“LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN: 5^{ta} F.P.O.C

APLICADOR: Vanessa Giuliana Medrano Egoávil FECHA: _____

La siguiente entrevista tiene como finalidad recoger información sobre su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30 407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, en la protección al maltrato de animales domésticos del distrito de Huánuco. La entrevista está conformada por preguntas cerradas y abiertas.

Marque con un aspa (X) en la respuesta que considere correcta a la siguiente pregunta:

N°	PREGUNTA	RESPIESTAS		
		SI	A VECES	NO
01	¿Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco?			X
	¿Por qué? <i>Las entidades del estado no tienen políticas implementadas sino solo se cuenta con una ley.</i>			
02	¿Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano?	X		
	¿Por qué? <i>Se ha emitido la ley de protección y bienestar animal</i>			
03	¿Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, ¿propietarios o responsables de los animales?		X	
	¿Por qué? <i>Existen algunos políticos del estado que buscan garantizar y promover el bienestar y protección animal, como los vaucaucos de los mercados (Perro gato).</i>			
04	¿Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo?		X	
	¿Por qué? <i>a la fecha existe el delito de maltrato animal regulado en el código penal pero ello no es eficaz para evitar maltrato.</i>			
05	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar?	Si	A VECES	NO
	Opine usted cuál se da con mayor incidencia (Abandono en la vía pública o en su hogar)			

<i>Considero que hay mayor abandono de los animales en la vía pública y por eso hay animales entre calles sobre todo perros.</i>				
06	¿Considera Usted como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	A VECES	NO
	¿Por que?	<i>ya que sus animales no van ha poder ser alimentados, medicados y estar en un ambiente adecuado para q se desarrollen normalmente.</i>		
07	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado?	SI	A VECES <input checked="" type="checkbox"/>	NO
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado)	<i>creo que hay mayor incidencias en el ámbito público como en los coliseos de gallos, peleas de perros, corridos de toros, etc</i>		
08	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en lugares públicos y privados?	SI	A VECES <input checked="" type="checkbox"/>	NO
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado)	<i>Del que se tiene conocimiento se da en el espacio público</i>		
09	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía?	SI	A VECES	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Breve opinión:	<i>No tengo conocimiento de este tipo de actividades.</i>		
10	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía?	SI	A VECES <input checked="" type="checkbox"/>	NO
	Breve opinión:	<i>Existen personas que hacen peleas de los animales por apuestas como peleas gallistas (galpan) donde a veces fallecen los gallos.</i>		
11	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias?	SI	A VECES	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Breve opinión:	<i>No he tomado conocimiento de ello.</i>		
12	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario?	SI	A VECES	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Breve opinión:	<i>No he tomado conocimiento de hecho de este naturaleza.</i>		
13	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos?	SI	A VECES	NO
	Breve opinión:	<i>No he escuchado caso de abuso sexual a animales domésticos en esta ciudad hasta el momento.</i>		



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 29 de noviembre de 2021.

CARTA 009-2021-CATP-UDH

Sr.

Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Huánuco

Presente.

Me dirijo a Usted, con el fin de expresar mi cordial saludo y a la vez presentar a la alumna del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Bachiller **Vanessa Giullana MEDRANO EGOÁVIL**, con código de estudiante del C.A.T.P. 0202124072, quien está realizando una tesis de investigación intitulada: **"LEY N°30407 Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN AL MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, 2021"**, para obtener el título profesional de abogada, en ese sentido, mucho agradeceré brindar las facilidades para permitirle realizar entrevistas y acceder al registro de denuncias por maltrato a animales domésticos, para que prosiga con la Tesis de Investigación.

Hago propia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
COORDINADOR DEL CATP-DERECHO

Recibido
30/11/2021
10:30 AM
03 folios

ENCUESTA SOBRE LA EFICACIA DE LA LEY 30407

“LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN: _____

APLICADOR: Vanessa Giuliana Medrano Egoávil FECHA: _____

La siguiente entrevista tiene como finalidad recoger información sobre su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30 407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, en la protección al maltrato de animales domésticos del distrito de Huánuco. La entrevista está conformada por preguntas cerradas y abiertas.

Marque con un aspa (X) en la respuesta que considere correcta a la siguiente pregunta:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS		
01	¿Establece el Estado peruano las condiciones necesarias para brindar la protección a los animales domésticos del distrito de Huánuco?	SI	A VECES	NO X
	¿Por qué?			
02	¿Reconoce el Estado peruano a los animales como seres sensibles, que necesitan buen trato por parte del ser humano?	SI	A VECES	NO X
	¿Por qué?			
03	¿Garantiza y promueve el bienestar y la protección animal: las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; así como las personas naturales y jurídicas, ¿propietarios o responsables de los animales?	SI	A VECES	NO X

	¿Por qué?			
04	¿Realiza el Estado acciones y emite normas inmediatas y eficaces cuando haya algún acto que infrinja dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo?	SI X	A VECES	NO X
	¿Por qué? SI EMITIO LEYES PERO NO SON EFICACEZ YA QUE NO SE PUEDE PONER UNA DENUNCIA POR FALTA DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES (POLICIAS) PONEN MUCHAS TRABAS Y SIEMPRE SE QUEDA EN NADA			
05	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco Abandonan a los animales en la vía pública o en su propio hogar?	SI X	A VECES	NO
	Opine usted cuál se da con mayor incidencia (Abandono en la vía pública o en su hogar) A MI PARECER SE DA MAS ABANDONO EN LAS VIAS PUBLICAS YA QUE LAS PERSONAS IRRESPONSABLES CON LA ESCUSA DE NO TENER ESPACIO LAS CRIAN EN LA CALLE Y AL FINAL TERNAN SIENDO UN PERRO CALLEJERO DONDE MUCHAS HEMBRAS TERMINAN PARIENDO Y ASI SIGUE AUMENTANDO LA SOBRE POBLACION DE ANIMALITOS EN LAS CALLES			
06	¿Considera Usted como maltrato animal la Crianza de un número mayor de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor?	SI X	A VECES	NO
	¿Por qué? PORQUE NO ME PARECE QUE TENERLOS ASINADOS A UN ESPACIO PEQUEÑO PARA MUCHOS ANIMALES SEA CRIARLOS BIEN, TENEMOS QUE SER CONCIENTES QUE POR MAS QUE LOS AMEMOS DEBEMOS TENER EL ESPACIO ADECUADO PARA ELLOS			
07	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se utilizan a los animales domésticos en espectáculos de entretenimiento público y privado?	SI X	A VECES	NO X
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado)			
	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se entrena, fomenta y organiza peleas de animales domésticos en	SI X	A VECES	NO

08	lugares públicos y privados?			
	Opine usted en donde hay mayor incidencia (público o privado) PRIVADO, ESCUCHAMOS SOBRE PELEAS DE PERROS POR LA LAGUNA			
09	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se da el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía?	SI X	A VECES	NO X
	Breve opinión:			
10	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se explota indiscriminadamente con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía?	SI X	A VECES	NO
	Breve opinión: CON EL CUENTO DE QUE AMAN A LOS ANIMALES CRIAN SOLO PERROS DE RAZA BUSCANDO REPRODUCIRLOS PARA VENDERLOS DESPUES SIN IMPORTARLES A DONDE PUEDAN LLEGAR LAS CRIAS			
11	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realizan amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias?	SI X	A VECES	NO
	Breve opinión: ALGUNAS PERSONAS CREEN QUE SE VE MAS ESTETICO AMPUTAR COLA Y OREJAS A CIERTAS RAZAS CUANDO NO ES ASI			
12	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se ejecuta la eutanasia que con dolor y sufrimiento a animales domésticos de compañía y sin recomendación del médico veterinario?	SI	A VECES	NO X
	Breve opinión: HASTA DONDE YO SE, LA EUTANACIA ES PRACTICADA SOLO POR MEDICOS VETERINARIOS, AUN NO SE DE OTROS CASOS			
	¿Considera Usted que en el distrito de Huánuco se realice violación sexual a animales domésticos?	SI	A VECES	NO

13			X	
	Breve opinión: LA VERDAD ES QUE NO CONFIRMAMOS NUNCA UNA VEJACION, PERO SI RECIBIMOS DENUNCIAS QUE NUNCA LLEGAMOS A ENCONTRAR A LOS ANIMALITOS			



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN AL
MALTRATO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO**

N°	N° DE ORDENANZA	FECHA DE EMISIÓN	INSTITUCION QUE LA EMITÓ	FINALIDAD	CONTENIDO
01	ORDENANZA N°027-2008 MPHCO	25/11/2008	Municipalidad Provincial de Huánuco	Crea el registro Municipal de Canes y regular la tenencia, protección y control de canes en la jurisdicción de la provincia de Huánuco	VII Títulos, disposiciones Transitorias y complementarias y Disposiciones finales.
02	ORDENANZA N°020-2015 MPHCO	04/11/2015	Municipalidad Provincial de Huánuco	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el reglamento que regula la tenencia, protección y control de canes y felinos en la jurisdicción de la provincia de Huánuco • Derogar la Ordenanza N°027-2008-MPHCO y la Ordenanza N°018-2011- 	IV Títulos, disposiciones Transitorias y complementarias

				MPHCO	
03	ORDENANZA N°012-2020 MPHCO	15/07/2020	Municipalidad Provincial de Huánuco	Aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y cuadro único de infracciones y sanciones (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.	1 título preliminar, VI Títulos, 2 capítulos, 75 artículos, 5 disposiciones complementarias y 5 disposiciones finales. Cuadro de multas e infracciones de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental en materia de Canes y Felinos y Crianza de animales destinados al consumo Humano.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA MATRIZ DOCUMENTAL

- De las ordenanzas investigadas no se emitieron ninguna en el 2021, lo que constituye el 0% de ordenanzas en el año 2021.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace un año, lo que constituye el 33.33%.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace seis años, lo que constituye el 33.33%.
- De las ordenanzas investigadas 1 se emitió hace trece años, lo que constituye el 33.33%.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPHCO

Huánuco, 15 de julio de 2020



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2020; el Dictamen N° 12-2019-CEPP-MPHCO de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N°482-2020-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de julio de 2020, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 363-2020-MPHCO-GPP de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto; el Dictamen N° 03-2020-CALPSG-MPHCO de fecha 13 de marzo de 2020, realizado por la Comisión de Asuntos Legales Economía, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N°215-2020-MPHCO-GAJ de fecha 27 de febrero de 2020, presentado por la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 031-2020-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 21 de febrero de 2020, Informe N° 024-2020-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 12 de febrero de 2020, ambos emitidos por el Sugerente de Desarrollo Organizacional; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece, corresponde al consejo municipal: " 3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local" y " 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el Artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, según el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se precisa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad". En razón a ello, el Artículo 47° del mismo marco normativo señala: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador, establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Así en el numeral 3) y 4) del Artículo 248° de la citada norma, consigna el Principio de Razonabilidad, que establece "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción"; asimismo, el Principio de Tipicidad que establece "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria".

Que, con Informe N° 363-2020-MPHCO-GPP de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, en el cual adjunta el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco para su aprobación previo informe legal, señalando que este documento de gestión es valioso en razón que van hacer el soporte del engranaje funcional operativo de la entidad, en ellas se clasifican tanto la parte literal como la parte porcentual de las infracciones y sanciones, por tal

GSA-18	SGGA-18	Por arrojar aguas residuales domésticas, comerciales e industriales en lugares públicos, parques, acequias, ríos, predios privados, etc.	NPS	20% U.I.T	
GSA-19	SGGA-19	Por arrojar animales muertos o en estado de putrefacción en aguas, canales de riego, ríos, quebradas, etc.	NPS	10% U.I.T	
GSA-20	SGGA-20	Por no contar con trampa de grasa, los establecimientos comerciales.	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA.
GSA-21	SGGA-21	Por no realizar el mantenimiento mensual de la trampa de grasa.	NPS	10% U.I.T	CLAUSURA.
GSA-22	SGGA-22	Captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	NPS	20% U.I.T	COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.
CANES Y FELINOS					
GSA-23	SGGA-23	Por la tenencia de caninos y/o felinos de compañía en condiciones insalubres y no sanitarias que atenten contra la tranquilidad de los vecinos.	NPS	20% U.I.T	
GSA-24	SGGA-24	Por no registrar y/o censar a los caninos y/o felinos, así como la no actualización de los datos registrales en los plazos definidos.	NPS	20% U.I.T	
GSA-25	SGGA-25	Por no recoger los excrementos de caninos y/o felinos de los espacios públicos.	NPS	20% U.I.T	
GSA-26	SGGA-26	Por tener canes sueltos en lugares públicos sin bozal, cadena y/o correa.	NPS	25% U.I.T	
GSA-27	SGGA-27	Por bañar a los caninos y/o felinos en fuentes ornamentales (piletas de plazas y/o parques).	NPS	20% U.I.T	
GSA-28	SGGA-28	Por la venta informal de canes y/o felinos.	NPS	25% U.I.T	
GSA-29	SGGA-29	Por maltratar, agredir físicamente o someter a los caninos y/o felinos a cualquier práctica, que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.	NPS	20% U.I.T	
GSA-30	SGGA-30	Por alimentar animales que atenten contra la salud pública.	NPS	20% U.I.T	
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
GSA-31	SGGA-31	Por criar animales domésticos para consumo humano, que atenten contra la salud pública.	NPS	20% U.I.T	RETIRO DE ANIMAL.
OTROS					



GSA-32	SGGA-32	Por no cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental en la construcción de una obra, emitida por la Instancia correspondiente según la actividad que desarrolla.	NPS	50% U.I.T	
GSA-33	SGGA-33	Por criar animales ornamentales sin Autorización de la Entidad competente, que afecte la tranquilidad del vecindario.	NPS	25% U.I.T	DECOMISO Y COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
GSA-34	SGGA-34	Por arrear animales en la vía pública vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y caballares, dentro de radio urbano.	NPS	5% U.I.T	RETENCIÓN.
GSA-35	SGGA-35	Por extraer materiales de las canteras de ríos afectando la flora y la fauna o contaminando las aguas del río.	NPS	20% U.I.T	
GSA-36	SGGA-36	Por miccionar y/o defecar en lugares públicos.	NPS	10% U.I.T	
RESIDUOS SÓLIDOS					
GSA-37	SGGA-37	Por disponer los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido en: a) Vivienda. b) Locales comerciales. c) Industrias, Empresas constructoras, etc.	NPS	5% U.I.T 10% U.I.T 40% U.I.T	REFORESTACIÓN CON 30 PLANTONES NATIVOS EN ÁREAS INDICADAS POR LA MPHCO (SOLO APLICA PARA LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS, ETC.).
GSA-38	SGGA-38	Por arrojar residuos sólidos en ríos, acequias, canales de riego, quebradas y otras fuentes de agua, así como en sus bienes asociados, que atenten contra la salud pública y el medio ambiente.	NPS	20% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES CON INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL E INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE.
GSA-39	SGGA-39	Por arrojar residuos sólidos en áreas verdes de la ciudad.	NPS	15% U.I.T	PARTICIPAR EN DOS (02) JORNADAS DE LIMPIEZA PÚBLICA ORGANIZADAS POR LA MPHCO.
GSA-40	SGGA-40	Por arrojar residuos sólidos orgánicos (plumas, viseras, animales descompuestos y otros similares), cual fuese su procedencia, en el drenaje, alcantarilla o desagüe.	NPS	30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES CON INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL E INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE.
GSA-41	SGGA-41	Por quemar residuos sólidos de cualquier índole, sea cual fuera su procedencia en la vía pública, áreas públicas y/o privadas. a) Persona Jurídica. b) Persona natural.	NPS	10% U.I.T 5% U.I.T	DECOMISO.
GSA-42	SGGA-42	Por no segregar y no entregar adecuadamente los residuos sólidos, en recipientes establecidos de acuerdo a la norma, según cronograma establecido de los vehículos recolectores: a) Persona Jurídica. b) Persona natural.	NPS	15% U.I.T 5% U.I.T	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPHCO

Huánuco, 04 de noviembre de 2015

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



DUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES FELINOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Informe N° 253-2015-MPHCO/GSCMA del 03 de junio de 2015, el Provelido N° 1569-2015-MPHCO-GAJ de fecha 10 de julio de 2015, el Oficio N° 001-2015-MPHCO-GPDE-SUPECIAMM del 13 de agosto de 2015, el Provelido N° 039-2015-MPHCO-GSCMA de fecha 20 de agosto de 2015, el Informe Legal N° 537-2015-MPHCO-GAJ del 26 de agosto de 2015, el Provelido N° 667-2015-MPHCO-GSG de fecha 27 de agosto de 2015, el Dictamen N° 002-2015-MPHCO/CSPC del 16 de septiembre de 2015 de la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad y Participación Ciudadana y el Dictamen N° 05-2015-MPHCO-CMICEYMA de fecha 27 de octubre de 2015, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Tenencia, Protección y Control de Canes y Felinos en la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar en efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° del ordenamiento legal prelado, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. A su turno el artículo 46° establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, tienen como funciones específicas compartidas, entre otras las siguientes: "Coordinar con las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal" y "Difundir Programas de Saneamiento Ambiental, ello de conformidad a lo previsto en los numerales 2.3 y 2.4, inciso 2) del artículo 90° de la antes mencionada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27586, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, en su numeral 10.1 señala que: Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Mercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: a) Llevar el registro de canes donde se deberá asociar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al aprobar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción. c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley;



Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27586 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, establece que: El Ministerio de Salud, Municipalidades y Organizaciones reconocidas por el Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública";



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2008-MPHCO

QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUANUCO.



Huánuco, 25 de Noviembre del 2008.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de Noviembre del 2008, el Dictamen N° 015-2008-MPHCO-CALPySG, de fecha 20 de octubre de 2008, de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, sobre el proyecto de Ordenanza que Crea el Registro Municipal de Canes y Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en la Jurisdicción de la Provincia de Huanuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organismos Constitucionalmente autónomos y adopta una Estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; asimismo, se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444; estas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala taxativamente que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, en Sesión de Concejo del visto se evaluó y debatió, con respecto al proyecto de ordenanza que busca la participación de la sociedad civil y de todas las instituciones en el respeto a la vida y a la protección de los animales, estableciendo obligaciones para los dueños de los animales, a su adecuada manutención y no permitir numero superior a su capacidad real que pueda afectar a terceros y al propio animal e impedir el abandono de los mismos. Que conforme a la Ley General de Salud, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades, el Ministerio de Salud y Agricultura son competentes, para coordinar y establecer el funcionamiento de un sistema de protecciones a los animales, y regular en el caso de las Municipalidades en materia de la salubridad humana, vinculada a los animales domésticos y en particular los canes domésticos y los vagos o en estado de abandono;

Que, la presente ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas publicas por los mismos, en la Provincia de Huanuco, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas y el ornato y limpieza publica en el ámbito de la provincia de Huanuco, siendo esta una norma de orden publico y de cumplimiento obligatorio, asimismo contiene alcances sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción de la Provincia de Huanuco; incluye a las áreas urbanas de los distritos que conforma la Provincia y comprende a los canes considerados potencialmente peligrosos;

Que, mediante Dictamen N° 015-2008-MPHCO-CALPySG, de fecha 20 de octubre de 2008, de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, recomienda al pleno de concejo para que en ejercicio de sus facultades que la Ley les confiere proceda con la





aprobación de proyecto de ordenanza, por ser de gran importancia para conservar el ornato público,

Estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del estado e inciso 3) del Art. 20° de la Ley 27972, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Concejo de la referencia, con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTICULO 1°.- CREAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, que consta de VII TÍTULOS, Disposiciones Transitorias y Complementarias, y Disposiciones Finales.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Comunal, a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente el estricto cumplimiento de la presente ordenanza

ARTICULO 3°.- PRECISAR, que dicha ordenanza, es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la ciudad de Huánuco.

ARTICULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

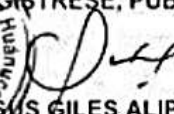
ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación respectiva de acuerdo a Ley, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, la publicación del presente en la Página Web de esta Municipalidad Provincial de Huánuco.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




JESÚS GILES ALIPAZAGA
ALCALDE



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS DENUNCIAS POR MALTRATO

N°	N° DE CASO	FECHA DE LA DENUNCIA	FISCALIA	MOTIVO DE INGRESO	DELITO	ESTADO ACTUAL	DISPOSICIONES EMITIDAS
01	20006014504-2019-039-0.	10/01/2019 14:04	4ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	PODER JUDICIAL	Forma Agravada (Si Como Consecuencia De Los Actos De Crueldad El Animal Doméstico O Silvestre Muere) (206-A)	Archivado: El despacho considera que, si bien se ha demostrado la preexistencia y propiedad de un can, por parte del agraviado y si bien se ha evidenciado que este animal ha muerto; no se ha podido determinar la causa de la muerte, menos que el animal haya sido sometido a maltrato o trato cruel alguno y -además- se ha determinado que cuando ocurrió la muerte del can el denunciado no se	1 disposición emitida donde se declara improcedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

						encontraba en su vivienda. Consecuentemente no se han cumplido los elementos del tipo penal.	
02	2006014505-2020-359-0	12/03/2020 16:13	5ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	DENUNCIA DE PARTE	Forma Agravada (Si Como Consecuencia De Abandono y Actos De Crueldad El Animal Doméstico O Silvestre Muere) (206-A)	Apertura de Investigación Preliminar: Inicio de diligencias, toma de declaraciones, inspección técnico policía, identificación de los autor y autores del delito denunciado.	1 disposición emitida donde dictamina la apertura investigación preliminar en la sede policial, por el plazo de cuarenta (40) días, contra los que resulten responsables.
03	2006014506-2019-423-0	12/03/2019 01:30	6ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Delito contra el patrimonio en la modalidad de actos de crueldad contra animales domésticos y Hurto de ganado (Artículos 206-A segundo párrafo	CON TERMINACION ANTICIPADA Se impuso al imputado 2 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva	Acta de reformulación de la aceptación de culpabilidad, pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias y aprobación de propuesta de

					y 189-A segundo párrafo del Código Penal)	se fijó por concepto de reparación civil por el delito de hurto de ganado la suma de doscientos con 00/100 soles (s/. 200.00), que deberán pagar a favor de la agraviada.	acuerdo provisional para la celebración de la audiencia de terminación anticipada
04	200614504–2019–1263-0.	25/09/2019 11:02	4ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Forma agravada (si como consecuencia de los actos de crueldad el animal doméstico o silvestre muere) (206-A)	Archivado: Porque se advierte que hasta la fecha no se ha podido identificar, así como individualizar debidamente a los autores del tipo penal investigado, conforme obra de autos; consecuentemente a ello se advierte que el autor del señalado ilícito penal es una persona incierta (no individualizadas) por lo que en el presente caso	1 disposición emitida que declara la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria

						hay que remitirse al numeral 3° del artículo 334° del Código Procesal Penal	
05	2006014501-2019-1467-0	14/10/2019 12:27	1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Forma agravada (si como consecuencia de los actos de crueldad el animal doméstico o silvestre muere) (206-A)	Archivado: de los actuados remitidos se verifica que no se ha logrado identificar a los sujetos que habrían causado la muerte del animal doméstico (perro) perteneciente al denunciante	1 disposición emitida que declara la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria
06	2006014504 - 2019 – 1513 - 0	11/11/2019 14:40	4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravado Forma agravada (si como consecuencia de	En investigación Preliminar: se requirió al agraviado presentar grabaciones de videovigilancia del lugar de los hechos, Presentar una valorización de los bienes (perros) y colaborar con	1 disposición emitida que declara, abrir investigación preliminar, por el plazo de sesenta días, en contra de los que resulten responsables

					los actos de crueldad el animal doméstico o silvestre muere) (206-A)	las demás diligencias para el esclarecimiento de los hechos en un plazo de 10 días.	
07	2006014501 – 2019 – 1708 - 0	25/11/2019 15:00	1ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	Archivado: No se ha logrado satisfacer uno de los requisitos establecidos para la promoción de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, puesto que no se ha podido identificar a los presuntos responsables de los hechos materia de investigación	1 disposición emitida que declara que no procede formalizar, ni continuar investigación preparatoria y su archivamiento definitivo
08	2006014505- 2021-760-0	8/07/2021 08:26	5ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	INFORME POLICIAL	Abandono y actos de crueldad contra	Archivado: No formalizar investigación preparatoria, por la presunta comisión del	2 disposiciones emitidas que declaran que no procede formalizar,

					animales	delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos previsto en el artículo 206 A del Código Penal	ni continuar investigación preparatoria y su archivamiento definitivo.
--	--	--	--	--	----------	---	--

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA MATRIZ DOCUMENTAL

- En los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 8 casos, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021.
- De los casos investigados 5 se encuentra archivados, lo que constituye el 62.5% de los casos analizados en el año 2021.
- De los casos investigados 2 se encuentran en investigación preliminar, lo que constituye el 25% de los casos analizados en el año 2021.
- De los casos investigados 1 se encuentra con acta de aceptación de culpabilidad, lo que constituye el 12.5% de los casos analizados en el año 2021.

Capeta Fiscal N° : 20006014504-2019-039-Q

Imputado : Bernabé Felix Dominguez Presentación,
Agravado : Tiofila Hilario Tarazona,
Delito : Actos de crueldad contra animales domésticos,
Fiscal a Cargo : Fernando E. Astete Maldonado,

DISPOSICIÓN N° 03-2019

DECLARA IMPROCEDENTE FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, mayo treinta y uno
del año dos mil diecinueve

JUSTO:

El estado de la investigación preliminar seguida contra Bernabé Felix Dominguez Presentación, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de actos de crueldad contra animales domésticos, en agravio de Tiofila Hilario Tarazona,

ATENDIENDO:

Primero.- Hechos- Según la denunciante Tiofila Hilario Tarazona, el día 10 de septiembre del 2018, en horas de la mañana a las 06:00 am, Aproximadamente, sacó a pasear a su perro (de nombre "bravo") para que orine en el patio de su casa: en esas circunstancias el perro se metió a la casa del denunciado (que es vecina a la vivienda de la denunciante, existiendo un forado entre ambas viviendas); debido a que el vecino (denunciado) tiene dos perros la agraviada pensó que su can se encontraba jugando con ellos, aproximadamente a las 06:30 de la mañana su perro apareció botando espuma y sangre por la boca y pese a que la agraviada lo atendió y trató de sanarlo, el animal murió. En esas circunstancias la agraviada acudió al domicilio de Bernabé Felix Dominguez Presentación para reclamarle, pero este ya no se encontraba en su domicilio debido a que sale a trabajar a las cinco de la mañana. Luego la agraviada acudió a denunciar a la comisaría de policía de Cayhuayo, donde los efectivos del orden le dijeron que tenía que hacer analizar al cadáver de su can con un veterinario para que este determine de que ha muerto, es así que la agraviada terminó acudiendo a la "Defensoría del Pueblo" quienes le ayudaron a conseguir un veterinario quien al examinar al animal le dijo "el perro ha muerto por que le han dado veneno de rata" empero no le dio ningún documento escrito,

Segundo.- Elementos de convicción- Durante la investigación preliminar se han acumulado los siguientes elementos de convicción:

- 1) El expediente judicial No. 185-2018, procedente del Juzgado de Paz Letrado de Píllcomarca, seguido contra Félix Dominguez Presentación, por por faltas contra el patrimonio en agravio de Tiofila Hilario Presentación. Contiene:

1.1.- Acta de la denuncia verbal interpuesta por Tiofila Hilario Presentación ante la comisaría de policía de Cayhuayo, del 12 de septiembre del 2018, de folios 06,

1.2.- Acta de la declaración policial de la agraviada, del 12 de septiembre del 2018,



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2020-359-0
Investigado : LQRR
Delito : Actos de crueldad animal
Agravado : ADAA
Fiscal Responsable : Carolina Fabiola Mejía Torres

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.-

Huánuco, catorce de octubre
del año dos mil veinte.-

I.- VISTOS:

El escrito que antecede presentado por Germán Jorge Rouillon López, en calidad de asesor legal de la Asociación Defensora de los Animales y Medio Ambiente ADAA-HCO, recepcionado con fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual formula denuncia penal contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito de **Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**, tipificado en el artículo 206-A del Código Penal, artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30407, publicada el 08 de enero de 2016, en agravio de la Asociación ADAA (Asociación Defensora de los Animales y el Ambiente) , y;

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- MINISTERIO PÚBLICO:

El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 60° del Código Procesal Penal, reconoce el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

SEGUNDO.- Del estado de emergencia y suspensión de plazos procesales

Mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA1 el gobierno peruano declaró en «Emergencia Sanitaria» a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID19, prorrogado por sendos decretos supremos, siendo que en la provincia de Huánuco el aislamiento social obligatorio que contiene los mandatos del Gobierno duró hasta el 05 de octubre del año en curso, siendo que en consonancia con ello el Ministerio Público a través consecutivas Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, dispuso diversas medidas administrativas con la finalidad de asegurar el acceso y la prestación de los servicios esenciales que se brinda a la ciudadanía y además preservar la salud del personal fiscal, médico legal y administrativo, entre las principales: **suspender las labores y actividades**, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia de turno y post turno fiscal, así como de las Fiscalías Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, disponer que el personal fiscal competente asista a las audiencias que excepcionalmente programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer y **suspender de manera excepcional los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en curso durante el Estado de Emergencia**, plazo que se encontró suspendido hasta el 05 de octubre del año en curso.

TERCERO.- HECHOS DENUNCIADOS:

Que, en mérito a la denuncia escrita interpuesta por German Jorge Ruillon López se tiene que la ADAA Huanuco, ha tomado conocimiento a través de diversas redes sociales, publicado por la persona de Violeta Meza Zevallos, según el perfil de la red social de Facebook, publicada y compartida en diversas páginas el 10 de marzo de 2020, que según refiere existe un can al parecer de raza PITBULL, que se encuentra en la azotea de la propiedad jirón Huallayco N°650 Departamento 12, siendo que dicho animal, según el video que se puede observar en la publicación,

ACTA DE REFORMULACION DE LA ACEPTACION DE CULPABILIDAD, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y DEMAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO PROVISIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En el Establecimiento Penal de Sentenciado de Huánuco - ~~Potracaocca~~, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las 15:00 horas, presentes el Representante del Ministerio Público Dr. CARLOS ANTONIO BERROSPI FIGUEROA – Fiscal Adjunto Provincial, el investigado DOMINGO CONCEPCION RIVERA, cuyas generales de ley se consignarán más adelante, acompañado de su abogado defensor público Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES con registro de colegiatura CA Huánuco N° 2693, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 Int. 1 Segundo Piso – Huánuco; luego de las conversaciones preliminares proceden a celebrar la presente Acta de Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada.

La presente acta se efectúa en mérito a lo dispuesto en los artículos 468 y 471 del Código Procesal Penal, que establece las siguientes reglas:

1. Los derechos y garantías que le asiste previstos en los artículos 468 y 471 y demás pertinentes del NCPP.
2. Se le explican los alcances de su declaración en este procedimiento.
3. Del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas.
4. Se puede acordar las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, e incluso, la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la ley penal.
5. De las consecuencias de renuncia a ellos, al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un acuerdo provisional.
6. Que en el caso que se acoja a este proceso, recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte.
7. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, de ser el caso.
8. La elaboración de la solicitud conjunta (fiscal e imputados), acuerdo provisional y ulterior audiencia de terminación anticipada, ante el juez de la investigación preparatoria, no impide la continuación del proceso en tanto la sentencia aprobatoria no haya quedado consentida o ejecutoriada.
9. La sustanciación del procedimiento de terminación anticipada, se desarrollará en cuaderno aparte.
10. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada ante el juez de la investigación preparatoria.
11. Expedida la sentencia aprobatoria del acuerdo, por el juez de investigación preparatoria, e impugnada que sea, la sala penal superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.
12. En caso que no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada se tendrá como inexistente y no será utilizada en su contra.

I. DE LAS PARTES PROCESALES

1.1 IMPUTADO:

Nombre y apellidos: DOMINGO CONCEPCION RIVERA

Documento de identidad N° 22476295

Sexo: Masculino

Fecha de Nacimiento: 28 de febrero de 1971.

Edad: 48 años.

Lugar de Nacimiento:

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA N° 01-2019-4°DI-4°FPPC-DIH-

Huánuco, cuatro de noviembre
de dos mil diecinueve.

I. **VISTOS-** El ingreso número 2006014504-2019-1263-0 que contiene la denuncia verbal interpuesta por **MARIA ESPERANZA GODOY PEREZ**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **DAÑOS**, en su agravio; y puestos los actuados en despacho fiscal debe procederse a expedirse la disposición que corresponda.

II. **CONSIDERANDO:** Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

1. **ANTECEDENTES - FUNDAMENTOS FACTICOS:** La denunciante **MARIA ESPERANZA GODOY**

PEREZ, señala que el día 21 de setiembre de 2019 a las 18:13 horas aproximadamente su menor hijo Joseph Mori Godoy (15), saco a su perro a miccionar a las áreas verdes, en compañía de su hermano menor Alex (11), y cuando se encontraban a las afueras de su casa, este regreso nuevamente a su domicilio mientras que su hermano menor se quedo cuidando al perro, en ese momento el perro se escapo corriendo, mientras que su hermano lo llamaba, percatándose de ello volvió a salir de mi domicilio y nos pusimos a perseguirlo hasta llegar al puente Joaquin que conecta con el Camal Municipal, donde el perro pensó que le estábamos jugando, y cuando se encontraba al frontis de esta fue atropellado por un vehículo automóvil de color azul, el mismo que fue alertado del atropello para que se pare, sin embargo el conductor continuo con su camino para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, asimismo indica que la placa de rodaje es ABR-121 (Tours Chinchao), de color azul, modelo varia, por otra parte indica que su perro es de raza cruce de Sharpei, de color crema, de 6 meses, el mismo que fue atendido en una clínica Veterinaria para luego ser dado de alta, encontrándose actualmente bajo su cuidado.

2. **DE LA NORMA Y EL TRAMITE PROCESAL PENAL-** El Código Procesal Penal, prescribe que la Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal, de tal manera que encontrándose vigente en este distrito judicial, regula todo lo relacionado a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334° y 335° del Código acotado. De lo cual, se tiene que para ejercitar la acción penal pública por este Ministerio Público, es necesario que se observe lo prescrito en el artículo 334° del citado Código Procesal Penal, si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, o no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

3. **RESPECTO AL DELITO DE DAÑOS-** El cual *se encuentra previsto y sancionado en el artículo 205° del Código Penal, que prescribe que: "El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble,*



CASO N° : 2006014501-2019-1467-0
IMPUTADO : Los Que Resulten Responsables
DELITO : Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales ...
AGRAVIADO : Edwar Patricio Polino Guillermo
FISCAL DEL CASO : Herberth J. Ollague Rojas

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01-2019

*Huánuco, veintidós de octubre
del 2019.*

1.- ASUNTO

Los actuados de la investigación preliminar seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **Daños – Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres**, en agravio de **EDWAR PATRICIO POLINO GUILLERMO**.

2.- FUNDAMENTOS

2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en el proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y la representación de la sociedad en estos procesos. Como lógica consecuencia de estos roles trascendentales y conforme al artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde a los representantes del Ministerio Público aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, y asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, tarea ésta que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; en este sentido, le concierne practicar u ordenar los actos propios de la investigación.

2.2.- HECHOS DENUNCIADOS

Se tiene que el día 09 de octubre del 2019, se presentó a la Comisaría PNP la persona de Edwar Patricio Polino Guillermo, refiriendo que el día 08 de octubre del 2019 a las 07:00 horas aproximadamente, encontró en su canino de nombre "Toby", tirado en el suelo sin vida, notando espuma con sangre en la boca, dicho animal estaría a una distancia de 100 metros aproximadamente del domicilio del recurrente, en el terreno del señor Evert Genes Vergara. Así mismo el denunciante que no sabe ni sospecha quien habría matado a su mascota y que ha transcurrido 2 días aproximadamente que estaría muerto, hace mención que el recurrente presentó una constatación que realizó el Juez de Paz de Querosh.

2.3.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos así descritos, se encontraría tipificado en el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Daños – Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres**, tipificado y sancionado en el segundo párrafo del artículo 206-A del Código Penal; el mismo que establece:

"ARTÍCULO 206- A°.- Daños – Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres.- El que comete acto de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

CASO 2006014504 - 2019 – 1513 - 0

DISPOSICIÓN N° 01- 2019

Huánuco, veinticinco de noviembre,
Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: El oficio Nro. 20954-2019-SCG-V-MRP/REGPOL/DIVOPUS/CPNP-HCO/COM.CAY-SEINCRI, remitido por Comisario de Huánuco, mediante el cual da cuenta sobre la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravado, en contra de los que resulten responsables, en agravio de Paul Francoise Ramírez Argandoña; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, el artículo 329 del Código Procesal Penal establece en su inciso 1 que el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, pudiendo requerir la intervención de la Policía o realizar por si mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, ello conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 330 del mismo cuerpo legal. De esta manera, Zadi Daniel Anaya Castro señala que *"La investigación tendrá como finalidad reunir los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad tanto de los autores como de los partícipes y, conduzcan al Fiscal al promover acción penal..."*¹, así es una potestad del Fiscal aperturar investigación si considera que existen indicios o elementos sobre la presunta comisión de un delito, pues el hecho de investigar no significa responsabilizar.

SEGUNDO: El día 26 de octubre 2019, a horas 19:40 aproximadamente, en el Jr. Alfonso Ugarte y Malecón Alomía Robles, Paúl Francoise Ramírez Argandoña, salió de su domicilio en compañía de sus tres canes, dos de raza criollo, uno de ellos de color negro y de nombre Negro de 2 años de edad, aproximadamente; el otro, de color blanco con chocolate claro, de nombre Blanca; y, el tercer can de raza Red Nouse, de color chocolate, de nombre Bruss, a quienes los liberó de sus correas para que recorrieran por el pequeño parque, cuando transcurrió un lapso de 10 minutos, uno de los canes empezó a convulsionar botando espuma, seguidamente, el segundo y por consiguiente el tercer can, es así, que el denunciante procedió a socorrer y trasladar a sus perros a la veterinaria "Cuatro Patas", donde después de una hora el perro de nombre Negro falleció, y que al siguiente día a horas 5:00, aproximadamente, murió el perro de nombre Bruss; asimismo, indicó que también murió un gato; asimismo, vio que otro perro de color marrón murió.

TERCERO: Teniendo en cuenta los hechos así expuestos, es necesario efectuar una investigación preliminar, a fin, de determinar, si efectivamente, la conducta de los que resulten responsables, se encontraría subsumida dentro del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravado, ilícito previsto y penado por el artículo 206 del Código Penal, concordante con el artículo 205 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Paúl Francoise Ramírez Argandoña.

DECISIÓN:

¹ ZADI DANIEL ANAYA CASTRO- EL PROCESO PENAL PERUANO, Editora FECAT, Segunda edición 2008, Página 84.

Por estas consideraciones ésta Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, DISPONE:

1. **ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, por el plazo de **SESENTA DÍAS**, en contra de los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravado, ilícito previsto y penado por el artículo 206 del Código Penal, concordante con el artículo 206 del mismo cuerpo normativo, en agravio de **FRANCOISE RAMÍREZ ARGANDOÑA**.
2. Se realice a nivel del Despacho Fiscal las siguientes diligencias:
 - 2.1. Se requiere al agraviado, a fin, de que dentro del plazo de 10 días cumpla con presentar copias de las grabaciones de videovigilancia, ello si se tiene en cuenta que el grifo "Señor de Burgos" ha cumplido con proporcionárselos, ello conforme el acta que obra en la carpeta fiscal.
 - 2.2. Se requiere al agraviado para que dentro del plazo de 10 días cumpla con presentar una valorización de los bienes (perros), que han muerto producto de los hechos denunciados.
 - 2.3. Se realice las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. Se notifique la presente a las partes.-

Mapm/.

Caso N° : 2006014501 – 2019 – 1708 - 0
Investigado : Kennedy Esteban Bravo Ruiz
Delito : Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres
Agravado : Martha Alida Aquino Melchor
Disposición : Archivo
Fiscal Responsable : ~~Felix~~ Félix Z. Arbieto Leiva

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, siete de enero de
Dos mil veinte.

VISTO.- El oficio N° 2279-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SEINCRI-G2 expedido por la Comisaría PNP de Amarilis, mediante el cual remitió los actuados en torno a la denuncia formulada contra Kennedy Esteban Bravo Ruiz por el presunto envenenamiento de tres canes de propiedad de Martha Alida Aquino Melchor.

PRIMERO.- DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1.1. El día 22 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas aproximadamente la denunciante Martha Alida Aquino Melchor se encontraba cocinando en el primer piso de su inmueble ubicado en la Calle Los Milagros, Mz. A, lote 9, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; circunstancias en las cuales, salió a su jardín y se percató que en el segundo piso de su casa sus mascotas [perros] se encontraban temblando y botando baba; por lo que, optó por subir y constató que sus tres perros de raza shih tzu se encontraban agonizando; sin embargo, pese a brindar los primeros auxilios, dichos animales murieron. Ante ello, la denunciante optó por llevar los restos de sus mascotas a una clínica veterinaria, donde se le practicó la necropsia correspondiente, lugar donde se diagnóstico que las mascotas habrían sido envenenadas por algún raticida.

1.2. La denunciante refirió que el presunto autor del hecho sería la persona de Kennedy Esteban Bravo Ruiz; toda vez, que este último tiene su domicilio colindante con el suyo, ya que, resulta fácil lanzar desde dicho lugar objetos y alimentos al techo de la denunciante.

SEGUNDO.- DE LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL DENUNCIADO

2.1. Los hechos así descritos, se hallan tipificados en el artículo 206°-A del Código Penal Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres [Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, publicada el 08 enero 2016], el mismo que prescribe:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no

Caso N° 200614505-2021-760-0

Investigado(s) : Danio Yalico Sacramento
Agraviados : Alejandro Guzmán Laurencio Aquino y otro
Delito : Abandono y actos de crueldad contra animales
Fiscal Responsable : Carolina Fabiola Mejía Torres

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Huánuco, doce de octubre
del año dos mil veintiuno.-

I.- VISTOS:

Los actuados en los seguidos en contra de DANIO YALICO SACRAMENTO, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos previsto en el artículo 206 A del Código Penal en agravio de Alejandro Guzmán Laurencio Aquino y Edith Rosa Calero Trinidad, y,

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: EL MINISTERIO PÚBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el Artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada. Concomitantemente el Artículo 61 Inciso 1° del mismo cuerpo legal señala "El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos aun criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley; sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación".

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DE ARCHIVO

El Artículo 334° Numeral 1° del Código Procesal Penal, regulado por el Decreto Legislativo N°957, señala: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. (...)” contrario sensu el Artículo 336°, Inciso 1° del mismo cuerpo legal refiere para la formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable que de la denuncia, informe policial o diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

TERCERO: HECHOS DENUNCIADOS

Que, del Acta de Recepción de Denuncia Verbal Nro. S/N -2021 se desprende que ALEJANDRO GUZMAN LAURENCIO AQUINA manifiesta que el día 24 de abril de 2021 horas 18:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio juntamente con sus animales domésticos (perros), dos de ellos salieron con destino a la quebrada que se encuentra al margen izquierdo de su domicilio, porque al parecer sintieron a un animal salvaje, al día siguiente 25 de abril a las 10:30 horas aproximadamente, su esposa salió a buscar pasto para sus animales, llegando hasta un matorral donde observó a su perro que estaba muerto, procediéndose a retirar a su domicilio para comunicar a su esposo, apareciendo la segunda mascota expulsando por la boca sustancia (líquido) blanquecina que sería por envenenamiento, la denunciante Edith Rosa Calero Trinidad indica que a sus dos perros los envenenaron, cuando su nieta salió a comprar cuyes juntamente con



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS DENUNCIAS POR MALTRATO EN LA COMISARIA DISTRITAL DE
HUÁNUCO**

N°	N° DE DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DELITO	ESTADO ACTUAL
01	19217164	01/02/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres propinando la muerte a 1 gato Fue derivado a la 4ta fiscalía.
02	20310037	18/06/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres propinados a 9 gatos, 6 perros y 1 tortuga.

				Fue derivado a la 5ta fiscalía con oficio N°1736-2021
03	19693657	04/04/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres propinando la muerte de 5 gallinas. Fue derivado a la 6ta fiscalía con oficio N°1617-2021
04	20039568	17/05/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres propinando la desaparición de un 1 perro Fue derivado a la 1era fiscalía.
05	20362253	25/06/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres propinando golpes a un 1 perro Fue derivado a la 6ta fiscalía.
06	20883723	26/08/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a

			Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	animales domésticos y silvestres propinando patadas y arrojando a un abismo a un 1 perro Fue derivado a la 3era fiscalía.
07	21919845	26/12/2021	Delito contra el patrimonio en forma agravada (Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres)	La denuncia fue registrada por Abandono y actos de crueldad a animales domésticos y silvestres atropellando y dejándolo abandonado en la vía pública a 1 perro Fue derivado a la 3era fiscalía.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA MATRIZ DOCUMENTAL

En los delitos contra el patrimonio en forma agravada: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se tiene como resultado: 7 denuncias, lo que constituye el 100% de los casos investigados en el año 2021 en el distrito de Huánuco.

De las denuncias investigadas 5 son por dar muerte a un animal doméstico, lo que constituye el 72% de las denuncias analizadas en el año 2021

De las denuncias investigadas 1 son por propinar golpes a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021.

De las denuncias investigadas 1 es por atropellar a un animal doméstico, lo que constituye el 14% de las denuncias analizadas en el año 2021

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp: 12/01/2022 17:12 Hrs

Nro de Orden: 19217164 Clave: Ng2TuUJf

COMISARIA PNP
HUANUCO

O.P Imp.: SO.2DA. PNP AVIGAE LA SANCHEZ VALENTIN

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo **DENUNCIA** Fecha y Hora Registro 01/02/2021 15:10:28 Hrs.
Formalidad **VERBAL** Fecha y Hora Hecho 31/01/2021 14:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro: 42



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/DAÑOS/ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS PASAJE PEDRO PUELLES MZ K LOT 10 0

DENUNCIANTE

- 1) GOYO REMIGIO TINEO PONCE(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/02/1987 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44116026, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : PROLONG. PEDRO PUELLES Q-10 LAS MORAS

IMPLICADO

- 1) TANIA NARCISA CAPCHA RAFAELO(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/11/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73225499, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : ASENT.H. ALFONSO UGARTE MZ.F2 LT.05

VEHICULO(S)

- 1) OTROS - MARCA : NO INDICA - MODELO : NO INDICA - PLACA : 50818W - COLOR : AZUL - AÑO FAB : - SITUACION : DENUNCIADO - SERIE : MD6M14LK5G4A39829 - MOTOR : 0K4AG4288035 - OBS :

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES, HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE SU GATO DE NOMBRE "TOMY" DE COLO BLANCO Y NEGRO, SE ENCONTRABA EN EL FRONTIS DE VIVIENDA A DOS METROS DE SU PUERTA, INSTANTES QUE EL CITADO VEHICULO TRIMOVIL, EMPRENDE SU MARCHA LOGRANDO ATROPELLARLE AL FELINO EN LA PARTE DEL LA BARRIGA, OCACIONANDOLE LA MUERTE INSTANTANEA PARA LUEGO HUIR DEL LUGAR, LA PRESENTE SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP. GARCIA LAURA, JUAN ANTONIO, F (A) PROVINCIAL DE LA 4TA.FPPC-HCO, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31443693
BEDOYA MARTEL, MIRKO GABRIEL
SO2.PNP

DENUNCIANTE

DNI 44116026
TINEO PONCE GOYO REMIGIO

POLICIA NACIONAL DEL PERU**REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 12/01/2022 17:09 Hrs

Nro de Orden : 19693657 Clave : J6tQ20Hc

COMISARIA PNP**HUANUCO**

O.P Imp. : SO.2DA. PNP AVIGAE LA SANCHEZ VALENTIN

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	04/04/2021 11:13:58 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	04/04/2021 06:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 112		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/DAÑOS/ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS CASERIO DE PUCUCHINCHE S/N -
 HUANUCO. 0

DENUNCIANTE

- 1) JAVIER NILDER BUENO PEREZ(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/05/1990 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46378032, OCUPACION : EFECTIVO POLICIAL, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CASERIO DE PUCUCHINCHE S/N - HUANUCO., TELEFONO : 902623157

ENUNCIADO

- 1) CONSUELO MANUELA VARA ESPINOZA(50), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/10/1970 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22499203, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CASERIO DE PUCUCHINCHE

INTENIDO

o SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES . HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA SEÑORA DE NOMBRE MANUELA VARA ESPINOZA, SE ACERCÓ A SU DOMICILIO EL DIA DE LA FECHA SIENDO LAS 06:30 HORAS APROX., REFIRIENDO QUE ESTA PONIENDO VENENO ALREDEDOR DE SU SEMBRÍO DE ALFALFA, PARA QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (GALLINAS) NO LE PERJUDIQUEN EN SU SEMBRÍO QUE REALIZO HACE DOS DÍAS, ES EL CASO SEGÚN EL DENUNCIANTE SE PERCATÓ QUE LA SEÑORA EN MENCIÓN, AL FRONTIS DE SU DOMICILIO ABRIÓ UNA BOTELLA PEQUEÑA DE COLOR BLANCO Y REALIZO LA COMBINACIÓN CON GRANOS DE MAÍZ EN UN BALDE BLANCO, PARA LUEGO REGAR ALREDEDOR DE SU SEMBRÍO Y POR LA CALLE QUE DA ACCESO A SU DOMICILIO. ASIMISMO EL DENUNCIANTE REFIERE QUE A LAS 08:00 HORAS APROX., DEL MISMO DÍA SE PERCATÓ QUE CINCO DE SUS GALLINAS SE ENCONTRABAN AGONIZANDO EN EL INTERIOR DE SU TERRENO Y CINCO SE ENCONTRABAN TIRADOS EN LA CALLE, MISMOS QUE FUERON AUXILIADOS CON AGUA Y AZÚCAR, LOGRANDO SALVAR A CINCO DE ELLOS Y LOS OTROS CINCO MURIERON, DEL MISMO MODO JAVIER NILDER BUENO PEREZ (30) REFIERE QUE HACE UNA SEMANA ATRÁS SU PERRO DE RAZA ROTTWEILER VALORIZADO EN S/.1800.00 (MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES) TAMBIEN SE MURIÓ SIENDO ENVENENADO, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSTITUYÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL A FIN DE REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. CABE MENCIONAR QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, QUE DESPACHA EL DR. WERNER HANS PEÑA VELA, FISCAL PROVINCIAL DE LA 6TA. FPPC - HUÁNUCO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR**DENUNCIANTE**

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/01/2022 17:13 Hrs

Nro de Orden : 20039568 Clave : VO+S0L8s

COMISARIA PNP

HUANUCO

O.P Imp. : SO.2DA. PNP AVIGAE LA SANCHEZ VALENTIN

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	17/05/2021 12:42:19 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	16/05/2021 19:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 183		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/DAÑOS/ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS 28 DE JULIO 311 0

DENUNCIANTE

- 1) JOSE CARLOS MENDOZA GARCIA(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/01/1983 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41631094, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR.28 DE JULIO 313

DENUNCIADO

- 1) EDITH SUAREZ GARCIA(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/12/1975 , ESTADO CIVIL : VIUDO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22511260, OCUPACION : EMPRESARIA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR.28 DE JULIO 311

ONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE CON NÚMERO DE TELÉFONO: 931132623, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES, EN CONTRA DE LA DENUNCIADA, OCURRIDO EL 16MAY2021 A HORAS 19:27, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SU MASCOTA, PERRO DE NOMBRE DE "VACO", COLOR: BLANCO/PLOMO/MARRÓN, DE APROX., 06 MESES DE EDAD, DESAPARECIÓ DE SU DOMICILIO, EN DONDE EL RECURRENTE REFIERE HABERLE DEJADO A HORAS 18:20 APROX., SUS TRES PERROS EN EL PASADIZO DE SU CASA Y AL REGRESAR A HORAS 22:00 SOLO ENCONTRÓ 02 DE ELLOS, ANTE TAL SITUACIÓN AL VERIFICAR UNAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADAS POR ALREDEDORES DE SU DOMICILIO, OBSERVA QUE LA DENUNCIADA QUIEN ES SU HERMANA SALE EN HORAS DE LA NOCHE CON UNA BOLSA POR LA ENTRADA QUE DA A SUS DOMICILIO INDICANDO QUE AHÍ SACO SU PERRO EN DICHA, DEBIDO A QUE EL CAN HASTA EL MOMENTO NO APARECE, SIGNIFICANDO QUE LA DENUNCIA SE LE COMUNICÓ TELEFÓNICAMENTE AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL LALI MARIBEL, APAZA HUISA, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 1ERA FPPC-HCO.CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES ,

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

C.I.P : 31443693

BEDOYA MARTEL,MIRKO GABRIEL

SO2.PNP

DNI 41631094

MENDOZA GARCIA JOSE CARLOS

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/01/2022 17:11 Hrs

Nro de Orden : 20362253 Clave : EpbkBZ4R

COMISARIA PNP
HUANUCO

O.P Imp. : 50.2DA, PNP AVIGALELA SANCHEZ VALENTIN

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 25/06/2021 10:30:01 Hrs.
Fecha y Hora Hecho 25/06/2021 09:00:00 Hrs.
Formalidad VERBAL
Condición de la Denuncia [DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 179



Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JIRÓN PEDRO PUELLES 658, HUÁNUCO
10001, PERÚ 0

DENUNCIANTE

- 1) JOCAVED CHAVEZ MALPARTIDA(58), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1962, ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22425455, OCUPACION : CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. PEDRO PUELLES 658 INT, B6, TELEFONO : 062622965

DENUNCIADO

- 1) SAUL ARTURO MEDRANO CESPEDES(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/05/1965, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22481500, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR.PEDRO PUELLES 658-B

CONTENIDO

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL -- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:46 HORAS APROX., DEL 25JUN21, EN LA OFICINA DE LA SEINCRI N COM PNP HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR S3 PNP GOMEZ VENTURA JORDAN HAROLD Y EL RECURRENTE JOCAVED CHAVEZ MALPARTIDA (57), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR COMPLETA, OCUPACIÓN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, IDENTIFICADA CON DNI N°22425455, DOMICILIADO EN JR. PEDRO PUELLES N° 658 - HUÁNUCO, Y CON TELÉFONO FIJO N°062622965. --- DENUNCIA: PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO N DAÑOS N ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. --- LA DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DÍA 25JUN21 A LAS 09:00 HORAS APROX., SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DEL JR. PEDRO PUELLES N°658 LAVANDO SUS SERVICIOS DE COCINA EN EL PASADIZO, MOMENTOS EN QUE SE PERCATA QUE SAUL ARTURO MEDRANO CESPEDES QUIEN SERÍA SU CUÑADO Y AL PASAR POR SU COSTADO LE AGREDE CON UNA PATADA A SU PEQUEÑA MASCOTA CANINA CRIOLLA DE COLOR MARRÓN, SIN COLA, PARA DESPUÉS ESCONDERSE BAJO UNA MESA TEMBLANDO, ANTE HECHO SUSCITADO DEL MALTRATO DE SU PEQUEÑO ANIMAL, ES MOTIVO POR EL CUAL SE CONSTITUYE A ESTA COMISARIA PNP HUÁNUCO A FIN DE CONTINUAR LAS DILIGENCIAS, SE HACE MENCIÓN QUE LA PRESENTE SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP WENER HANS PENA VELA FISCAL PROVINCIAL DE LA 6TA FPPC - HCO. ---SIENDO LAS 10:01 HORAS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO E IMPRIENDO SU ÍNDICE DERECHO LA DENUNCIANTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR. ---

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32358831

GOMEZ VENTURA, JORDAN HAROLD

DENUNCIANTE

DNI 22425455

CHAVEZ MALPARTIDA JOCAVED

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/01/2022 17:11 Hrs

Nro de Orden : 20863723 Clave : 17n6oUcP

COMISARIA PNP

HUANUCO

O.P Imp. : SO.2DA. PNP AVIGAELA SANCHEZ VALENTIN

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 26/08/2021 23:38:23 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 26/08/2021 22:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 256



Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR PROVINCIAS N 126 JR PROVINCIAS N
126

AGRAVIADO

- 1) JENNIFER ANAYA DOLORES(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/09/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75984878, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. PROVINCIAS 126 INT. B

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : PERRO - SIT : DAÑADA - CANTIDAD : 1 - OBS : PERRO HERIDO DE NOMBRE MINI

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA, SE PRESENTO A ESTE DEPINCRI PNP HCO, LA PERSONA DE JENNIFER ANAYA DOLORES (25) MANIFESTANDO QUE EL 26AGO2021 A HORAS 22:30 APROX ., EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU CASA MIRANDO TELEVISION ESCUCHO A UN SUJETO EN ESTADO DE EBRIEDAD QUE GRITABA EN LA CALLE , POR LO QUE SALIO A LA PUERTA Y SE DIO CUENTA QUE ERA LINDER GUNZA ALEJO, SUJETO CON EL QUE SU HERMANO TIENE PROBLEMAS, AL MOMENTO DE SALIR A LA CALLE OBSERVE QUE MI PERRO "MINI", LO INTENTO MORDER Y EL SUJETO REACCIONO VIOLENTAMENTE PATEANDOLO EN EL CUERPO Y DESPUES LO ARROJO A UN ABISMO, PARA DESPUES LANZAR PIEDRAS A MI CASA ROMPIENDO LAS LUNAS DE LA VENTANA, PARA DESPUES RETIRARSE DEL LUGAR CON RUMBO DESCONOCIDO, COMUNICANDO LO OCURRIDO AL RMP. DR. RUDY JIMENEZ FUENTES FISCAL PROVINCIAL DE LA 3°FPPC HCO

EL INSTRUCTOR

AGRAVIADO

C.I.P : 30666393

AZPUR TRUJILLO,CARLOS ALBERTO
SOT1.PNP

DNI 75984878

ANAYA DOLORES JENNIFER

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/01/2022 17:13 Hrs

Nro de Orden : 21919845 Clave : EMHkTux+

COMISARIA PNP

HUÁNUCO

O.P Imp. : SO.2DA. PNP AVIGAELA SANCHEZ VALENTIN

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	26/12/2021 18:12:11 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	26/12/2021 18:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 657		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/DAÑOS/ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS AV. MALECON DANIEL ALOMIA ROBLES
CDRA 01 0 CUADRA : 1

DENUNCIANTE

- 1) SHIRLY GONZALES CALDERON(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/08/1991 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46978949, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : LIMA / YAUYOS / YAUYOS : URB. IPPSS MZ. "B" LT. 03, TELEFONO : 966042150

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : SIN RAZA - SIT : OTRA SITUACION - CANTIDAD : 1 - OBS : SIN RAZA (CONOCIDO COMO PERRO MESTIZO)

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES , HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2021 A LAS 18:00 HORAS APROX., AL ENCONTRARSE TRANSITANDO EN COMPAÑIA DE SU PAREJA A BORDO DE SU MOTOCICLETA POR INMEDIACIONES DE LA CUADRA 01 DE LA AV. DANIEL ALOMIA ROBLES N HUÁNUCO, SE PERCATÓ QUE UNA CAMIONETA DE COLOR PLOMO CON PLACA DE RODAJE F7L560 ATROPELLO A UN ANIMAL DOMÉSTICO (PERRO) Y SE DIO A LA FUGA, ASIMISMO SEGÚN LA DENUNCIANTE AL DARLE ALCANCE EN UNO DE LOS SEMÁFOROS EL CONDUCTOR DE DICHO VEHÍCULO SE HABRÍA HECHO AL DESENTENDIDO Y CONTINUO CON SU RECORRIDO SIN HACERSE CARGO DEL ANIMAL MUERTO, MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA DE LA FECHA LA DENUNCIANTE SE CONSTITUYÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL A INTERPONER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LOS QUE RESULTEN SER RESPONSABLES. CABE MENCIONAR QUE LA PRESENTE SE PUSO DE CONOCIMIENTO A LA R.M.P. NATALY MAYTA BALDEON, FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA. FPPC N HUÁNUCO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

C.I.P : 32401630

SULLCA SABINO,LUIS BRANDY
SO.3RA. PNP

DNI 46978949

GONZALES CALDERON SHIRLY